

UNIVERSIDAD SIGLO 21



Trabajo Final de Grado

Carrera: Contador Público

La Evasión Fiscal como Consecuencia de la Presión Tributaria en Monotributistas del
Sector Comercial en el Rubro Alimenticio, Córdoba

Tax Evasion as a Result of the Tax Pressure on Monotributistas of the Commercial Sector
in the Food Sector, Córdoba

Autora: Anahí Suárez

Legajo: VCPB16252

D.N.I.: 35.573.058

Año: 2019

Agradecimientos

Dedico especialmente este trabajo a mis padres, quienes luchan, lucharon y lucharán siempre por nuestra familia. Gracias por guiarme para que yo pueda cumplir mis sueños y por su apoyo e incentivo constantes. A ellos, que con tan sólo una palabra de aliento me ayudaron a seguir firme en el camino. Los amo infinitamente.

Resumen

El objetivo general del presente proyecto fue evaluar la evasión fiscal como reacción a la presión tributaria, en pequeños contribuyentes adheridos al Monotributo del sector comercial, en el rubro alimenticio que no cumplen con la recategorización o exclusión del régimen, en Córdoba durante el año 2019.

Para lograrlo se realizó una investigación del tipo exploratoria y descriptiva mediante una metodología cualitativa, con técnicas e instrumentos de relevamiento legislativo, bibliográfico y entrevistas a contadores y comerciantes del rubro mencionado.

El análisis de los resultados obtenidos permitió inferir en la presión tributaria como uno de los detonantes de la subcategorización y resistencia a la exclusión en el Monotributo, entendido como las principales formas de evasión tributaria en el régimen.

El cometido final de este trabajo desemboca en el establecimiento de recomendaciones para mejorar la aplicación y sistema del Monotributo en el sector bajo estudio, en pos de disminuir la presión fiscal sobre los pequeños contribuyentes adheridos al mismo. Dicha recomendación busca que el responsable monotributista pueda encuadrarse en este régimen como una posibilidad de ingresar en un sector formal de la economía para poder contribuir con el pago de los tributos en tiempo y forma.

Palabras clave: evasión fiscal, evasión tributaria, presión fiscal, presión tributaria, Monotributo, Régimen Simplificado, subcategorización, enanismo fiscal, pequeño contribuyente.

Abstract

The general objective of this project was to evaluate tax evasion as a reaction to tax pressure on small taxpayers adhering to the commercial sector Monotax in the food sector, which do not comply with the recategorization or exclusion of the regime, in Córdoba during the year 2019.

To achieve this, an investigative and descriptive investigation was carried out using a qualitative methodology, with techniques and instruments of legislative, bibliographic survey and interviews with accountants and traders of the mentioned item.

The analysis of the results obtained allowed to infer in the tax pressure as one of the triggers of the subcategory and resistance to exclusion in the Monotax, understood as the main forms of tax evasion in the regime.

The final task of this work leads to the establishment of recommendations to improve the application and system of the Monotax in the sector under study, in order to reduce the fiscal pressure on the small taxpayers attached to it. This recommendation seeks that the monotributista person in charge can be framed in this regime as a possibility of entering a formal sector of the economy to be able to contribute with the payment of taxes in a timely manner.

Keywords: tax evasion, tax pressure, monotax, simplified regime, subcategory, tax dwarfism, small taxpayer.

Índice

Introducción	1
Justificación y Antecedentes	3
Objetivos	5
Objetivo General.....	5
Objetivos Específicos.....	5
Marco Teórico	6
Tributo.....	6
Principios Tributarios.....	7
Monotributo.....	9
<i>Impuestos comprendidos</i>	10
<i>Ventajas del Monotributo</i>	11
<i>Características de los pequeños contribuyentes</i>	12
<i>Deberes del pequeño contribuyente</i>	13
Presión Fiscal.....	14
<i>Presión fiscal indirecta</i>	14
<i>La presión fiscal y su relación con la inflación</i>	16
Evasión Fiscal.....	17
Comercio del Rubro Alimenticio.....	19
Metodología	21
Análisis bibliográfico y legislativo.....	22
Entrevistas.....	24

Resultados	25
Análisis de los Resultados Obtenidos del Relevamiento Bibliográfico y Legislativo.....	25
Deberes que deben cumplir los monotributistas.....	27
<i>Deberes materiales</i>	27
<i>Deberes formales</i>	37
Régimen Sancionatorio.....	40
Análisis de la Evasión Tributaria y su Relación con la Presión Fiscal en el Sector Bajo Estudio.....	44
Análisis de los Resultados Obtenidos en las Entrevistas a Contadores Públicos..	60
Análisis de los Resultados Obtenidos en las Entrevistas a Comerciantes del Rubro Gastronómico.....	63
Discusión	67
Conclusiones Generales.....	67
Propuestas y Recomendaciones.....	76
Futuras Líneas de Investigación.....	81
Bibliografía	82
Anexo I	88
Entrevista a Profesional de Ciencias Económicas-Contador Público.....	88
Anexo II	90
Entrevista a Comerciante del Rubro Alimenticio.....	90

Índice de Tablas y Figuras

Tabla 1. Ficha Metodológica N°1: Análisis bibliográfico y legislativo.....	22
Tabla 2. Ficha Metodológica N°2: Entrevistas.....	24
Tabla 3. Valores vigentes desde el 1 de enero del año 2019.....	29
Tabla 4. Valores vigentes desde el 1 de enero del año 2019.....	30
Tabla 5. Causales de exclusión.....	32
Tabla 6. Exclusión de oficio.....	35
Figura 1. Facturación y registración.....	38
Tabla 7. Cuadro resumen de principales aspectos legislativos del Monotributo..	42
Figura 2. Presión tributaria en % de PBI en base al año 2010.....	45
Figura 3. Aumento de presión fiscal por incremento de medidas recaudatorias..	48
Figura 4. Enanismo fiscal.....	49
Tabla 8. Ejemplo de un comerciante de la categoría K para el año 2019.....	50
Figura 5. Incremento de parámetro de encuadre ingresos brutos.....	53
Figura 6. Porcentaje de contribuyentes dentro del régimen según su actividad..	55

Introducción

En Argentina la presión fiscal se ha ido incrementando considerablemente con el paso de los años. Es por eso que muchos contribuyentes buscan la manera de disminuirla y en algunas oportunidades lo hacen a través de la evasión de impuestos.

En este proyecto se hace hincapié en contribuyentes de la provincia de Córdoba, adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), conocido también como Monotributo, que realicen la actividad económica comercial dentro del rubro alimenticio en el año 2019. Se hace foco en pequeños contribuyentes que operan con sus actividades en este sector y rubro ya que una gran parte de ellos, por lo general, opta por adherirse al Monotributo para tener la posibilidad de incorporarse al sistema tributario y así encuadrarse en un sector formal de la economía. Sin embargo, la presión fiscal a la que se encuentran sometidos por adherirse al régimen conlleva a que algunos busquen estrategias para incurrir en la omisión del pago del impuesto.

En los siguientes capítulos se puede observar cómo algunos de estos contribuyentes evaden el pago de los montos de este tributo, ya sea al no encuadrarse en la categoría correspondiente o al evitar el pasaje al Régimen General cuando deberían excluirse del Monotributo.

Con este trabajo se busca demostrar que la presión fiscal está ligada con la evasión de impuestos dentro del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Para ello se procede a realizar una delimitación del tema y se describe la importancia que justifica el abordaje de esta situación problemática.

El lector puede apreciar las líneas de este trabajo realizando un recorrido por el mismo. Por eso es que se lo invita a observar la evolución de este proyecto en el cual se desarrollan los objetivos, tanto el general como los específicos, y el despliegue del marco teórico para comprender y relacionar los conceptos más relevantes del tema en cuestión.

Luego se describe el marco metodológico que mostrará el proceso a seguir, hasta culminar con las conclusiones finales relacionadas con el tratamiento de la problemática que le compete a este Proyecto de Investigación Aplicada.

Justificación y Antecedentes

El fundamento de este proyecto de investigación se basa en que los pequeños contribuyentes del sector comercial tienen que cargar con un gran peso impositivo para llevar a cabo sus actividades. Esto se convierte en uno de los detonantes de la evasión fiscal de este sector. Es decir que este grupo de contribuyentes, ante la obligación de pagar altas sumas impositivas, elige como alternativa la evasión del pago de los impuestos. Dicha situación puede desembocar en la generación de cuantiosas sumas en concepto de multas u otras consecuencias que perjudican a su propio negocio y a la recaudación de recursos por parte del Estado.

Aunque no hay mediciones precisas sobre su magnitud, miles de contribuyentes evaden sus obligaciones fiscales cada día. Este no es un comportamiento nuevo. La evasión es tan antigua como los impuestos mismos. A pesar del caudal de estudios y acciones para revertirlo, sigue vigente y a menudo agravándose en el tiempo (Giarrizo y Brudersohn, 2013).

La importancia de llevar a cabo este Proyecto de Investigación Aplicada (PIA) radica en la necesidad de analizar esta situación problemática para encontrar posibles soluciones que ayuden a su disminución. De esta manera se busca poder contribuir con propuestas que permitan una mayor coherencia entre los objetivos de las leyes impositivas y el desarrollo económico de la comunidad.

La temática de la evasión impositiva adquiere particular importancia dentro de los sistemas económicos de todos los países del mundo, y si se analiza el caso particular de Argentina, esto resulta un tema relevante debido a los elevados índices de incumplimiento del país (Garbiglia, 2015).

Es por eso que se pretende indagar cómo la presión tributaria ejercida y percibida por los contribuyentes se convierte en un factor que incentiva la evasión. Al igual que en Argentina, en varios países en donde se ha incrementado la presión tributaria, se ha detectado un comportamiento lineal, es decir a mayor presión mayor índice de evasión (Garbiglia, 2015).

Objetivos

Objetivo General

Evaluar la evasión fiscal como consecuencia de la presión tributaria en pequeños contribuyentes adheridos al Monotributo, del sector comercial gastronómico, que no cumplen con la recategorización o exclusión del régimen, en Córdoba, para desarrollar herramientas que disminuyan el problema.

Objetivos Específicos

- Definir las características principales del Monotributo, con el propósito de comprender su aplicación en el sector bajo estudio de la ciudad de Córdoba.
- Analizar los aspectos legislativos del Monotributo, con el fin de determinar su impacto como presión fiscal sobre pequeños contribuyentes.
- Identificar el nivel de presión fiscal que sufren los comerciantes entrevistados, y las acciones de evasión tributaria.
- Establecer recomendaciones que permitan a los comerciantes regularizar su situación y el cumplimiento de las responsabilidades fiscales.

Marco Teórico

Para comprender los términos desarrollados en el presente proyecto, se definen a continuación los principales conceptos relacionados con el mismo.

Lo primero que se debe vislumbrar es que el Estado exige el pago de ciertos montos de dinero a las personas y a las empresas, con el fin de cumplir con sus funciones y con el bien común de la sociedad. De aquí se desprende la definición de impuesto o tributo.

Tributo

Para recaudar recursos, los Estados, emplean su poder de imperio para crear leyes que generan obligaciones a cargo de los contribuyentes en la forma y cuantía que éstas establecen. Entonces, los tributos son prestaciones que el Estado exige en ejercicio de su poder, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que demanda la satisfacción de necesidades públicas (Benedetti, 2016).

En Argentina, prevalecen tres categorías de tributos. Una de ellas son los impuestos, que son pagos exigidos al contribuyente independientemente de lo que el Estado haga por él. Surgen de la potestad tributaria que tiene el Estado de obtener recursos para financiar sus gastos. Distinto es el caso de las contribuciones, ya que éstas son tributos exigidos a quienes se beneficien de la realización de una obra pública o del establecimiento de ciertos servicios públicos y sociales. La última categoría de tributos corresponde a las tasas, cuyos pagos económicos se realizan por parte de los usuarios ante la utilización de un servicio prestado por el Estado, como puede ser el alumbrado público o la limpieza de veredas.

Las tres categorías de tributos mencionadas, con sus diferentes connotaciones, conforman los recursos tributarios del país. Estos, se dividen en tributos nacionales (la responsabilidad de aplicación está en el Estado nacional), impuestos provinciales (responsabilidad de las provincias) y las tasas (aplican a los municipios).

Los tributos nacionales son recaudados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que es un organismo autárquico del Estado argentino y tiene a su cargo la aplicación, percepción, recaudación y fiscalización de dichos impuestos. Algunos de estos tributos son el Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a las Ganancias y el Monotributo, también llamado Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), que es materia de estudio de este trabajo. Los impuestos que corresponden al ámbito provincial son administrados por la Dirección de Rentas de cada provincia. Y, por último, los ingresos municipales provienen en su mayoría de la recaudación de tasas y contribuciones y, además, de una parte de lo que coparticipan las provincias a la municipalidad (Giarrizzo y Brudersohn, 2013).

Principios Tributarios

Los principios tributarios constituyen los elementos básicos de la tributación, cuyo cumplimiento debe garantizar el Estado al momento de imponer el pago de un impuesto. Se seleccionaron aquellos que se consideran más relevantes para el abordaje de la temática que involucra este trabajo de investigación:

- Principio de Legalidad: Potestad exclusiva de un Estado para que un tributo sea establecido mediante ley, de manera que no es aplicable una imposición o un

tributo sin que exista una ley que los haya establecido. No hay tributo sin que exista una ley previa.

- Principio de Igualdad o Equidad: Requiere un trato equitativo a todos los sujetos pasivos, en igualdad de condiciones, sin que existan beneficios o gravámenes en función de raza, color, sexo, idioma, religión, filiación política, posición económica, entre otros. Implica igualdad para contribuyentes en condiciones similares.

- Principio de Capacidad Contributiva o Proporcionalidad: Los contribuyentes deben tributar de acuerdo a sus capacidades económicas. Significa que los sujetos del impuesto que mantengan una capacidad económica más alta, deberán realizar un pago mayor y de lo contrario, para un contribuyente que percibe ingresos más bajos, un tributo no puede exceder la razonabilidad contributiva de éste.

- Principio de Neutralidad: La aplicación de los tributos no debe alterar el comportamiento económico de los contribuyentes. No debe interferir la tributación en el funcionamiento del mercado.

- Principio de Simplicidad: Un sistema tributario debe contar con una estructura que sea funcional y que no genere costos elevados de cumplimiento por parte de los contribuyentes y de control por parte de la Administración Tributaria (Chávez, 2018).

El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes-abordado a continuación-, desde su creación e implementación, tuvo presente entre sus objetivos garantizar el cumplimiento de estos principios en pos de mejorar la situación de pequeños contribuyentes.

Monotributo

En el año 1998, con su implementación bajo la ley 24.977, el Monotributo generó un cambio en el sistema tributario argentino. Desde entonces el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes ha evolucionado siendo expuesto a diversos cambios en su modalidad y aplicación.

Hoy, año 2019, sigue tratándose de un impuesto que entre algunos de sus objetivos se encuentran el de simplificar el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales de los pequeños contribuyentes, disminuir la carga y costo de los trámites, presentaciones y pagos relacionados con el tributo.

Es un impuesto único de cuota fija mensual que reemplaza en un solo pago por mes al Impuesto a las Ganancias, al Impuesto al Valor Agregado y adicionalmente las cotizaciones de la Seguridad Social y Obra Social.

El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), comúnmente denominado Monotributo, se creó para personas o sociedades que realizan actividades relacionadas con bajos niveles de ingreso en comparación con otros negocios de mayor rentabilidad. Es decir, es una forma más simple de abonar impuestos, con un costo más bajo y que a su vez beneficia a trabajadores independientes. Por tal razón, un obligado al pago del Monotributo es un pequeño contribuyente. Esto tiene que ver con la capacidad contributiva, ya que la obligación impuesta sobre quienes deban abonar un tributo tiene que tener en cuenta “la aptitud del ciudadano para contribuir al sostenimiento del gasto público en función de su patrimonio y sus necesidades” (Rezzoagli L. y Rezzoagli B., 2013, p.138).

Impuestos comprendidos

El pequeño contribuyente que se adhiera al régimen, debe efectuar los ingresos que sustituyen el pago de los siguientes impuestos: el Impuesto a las Ganancias (IG) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Las operaciones que los mismos realicen se encuentran exentas del IG e IVA y de aquellos impuestos que en el futuro los sustituyan.

De esta forma, los monotributistas pueden acceder al ingreso de un impuesto que integra en una cuota fija mensual a estos dos tributos y, además, cobertura de salud y aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Particularmente, los contribuyentes de la provincia de Córdoba abonan el Monotributo junto con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB). Esto tiene que ver con un Sistema Único Tributario llamado Monotributo Provincial que contempla a aquellos que estén adheridos al RS y a su vez alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de las administraciones tributarias provinciales adheridas y por la contribución municipal y/comunal. Así es que, a partir del año 2018, este nuevo sistema implica la recaudación conjunta de los tributos correspondientes al Monotributo nacional, provincial y, si correspondiere, municipal o comunal, que pudieren recaer sobre el pequeño contribuyente. Por consiguiente, el Monotributo queda conformado por:

- El Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- El Impuesto a las Ganancias (IG).
- Los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).
- Si correspondiere, el Sistema Nacional del Seguro de Salud.
- El impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen Simplificado provincial (Administración Federal de Ingresos Públicos, 2018).

Ventajas del Monotributo

- Simplificación impositiva: Con una cuota fija mensual, el contribuyente cubre el pago de sus obligaciones impositivas y de seguridad social.
- Múltiples canales de pago: El pequeño contribuyente puede pagar con transferencia electrónica, débito automático en cuenta o tarjeta de crédito, a través de cajero automático, entre otras opciones.
- Incentivo al cumplimiento: Si el contribuyente adherido al Régimen Simplificado cumple en tiempo y forma con el pago mensual durante un año calendario con débito automático o tarjeta de crédito, AFIP le reintegra el importe del componente impositivo de un pago mensual (Administración Federal de Ingresos Público, 2019).

Los esquemas simplificados, como el Monotributo en Argentina, se han introducido con destino a los pequeños contribuyentes cuya finalidad se centra en promover su formalización y en simplificar la administración tributaria. Uno de los principales rasgos que surgen al analizar los regímenes simplificados es que su instrumentación no ha tenido como objeto primordial la recaudación tributaria, sino incorporar a la formalidad a un amplio sector de contribuyentes. La recaudación promedio de estos regímenes, vale señalar, es cercana al 1% de los ingresos tributarios totales, aunque dicho promedio esconde amplias diferencias entre los países de América Latina y el Caribe.

El diseño de estos regímenes de tratamientos especiales para gravar a los pequeños contribuyentes, excluyéndolos de las normas generales del IVA y del IG, estableciendo métodos presuntivos de determinación y/o imponiéndoles tasas más reducidas, ha sido uno de los principales caminos que se han adoptado para aliviar la

carga de trabajo de las administraciones tributarias y mejorar así sus capacidades de fiscalización.

En América Latina estos regímenes de tributación simplificada se encuentran ampliamente difundidos dándoles un tratamiento preferencial a los pequeños contribuyentes. Con su implementación, se ha buscado facilitar el pago de impuestos de contribuyentes cuyas características generalmente responden a bajos ingresos, alto número de responsables que dificulta el control oficial, informalidades, pobre estructura organizacional y alta movilidad de entrada y salida. Lo que se busca es la simplificación de las normas legales y trámites administrativos que tiene el cumplimiento de las obligaciones tributarias, apuntando con ello a brindarles un “puente transitorio” para atraer a la formalidad a los agentes económicos y, a su vez, mejorar el manejo de los recursos de la administración tributaria (BID; OCDE; ECLAC; CIAT, 2018).

Características de los pequeños contribuyentes

Dentro del universo de contribuyentes que las administraciones tributarias tienen bajo su administración, existen sectores que por sus características tienden a ser más difíciles de controlar. Según la actividad que desarrollen y su magnitud económica, los mismos pueden ser pequeños contribuyentes (materia de estudio de este proyecto) o grandes contribuyentes.

Entre sus características generales se encuentra que se hace necesario brindarles un tratamiento diferenciado del resto de los contribuyentes ya que por lo general, se caracterizan por alguna de estas cuestiones:

- Constituyen un elevado número de contribuyentes que aportan una parte pequeña de recaudación.
- Poseen un deficiente nivel de organización.
- Tienen tendencia a operar en la economía informal.
- Es dificultoso imponerles obligaciones formales rigurosas.
- Cuentan con escaso asesoramiento profesional en la liquidación de tributos porque a veces se les dificulta enfrentar los honorarios que eso conlleva.
- Dificultad de imponerles prácticas contables rigurosas (Rodríguez, Chaumont, y León, 2011).

Deberes de un pequeño contribuyente

Existe un vínculo entre el Estado (acreedor de los impuestos recaudados) y el deudor tributario (contribuyente), que implica la existencia de una obligación impositiva que nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley como generador de dicha obligación. Para dar cumplimiento a esas obligaciones existen deberes formales y materiales exigidos al contribuyente. Son deberes formales aquellas obligaciones cuya observancia va a facilitar el control de las administraciones tributarias (presentación de las comunicaciones requeridas por los organismos recaudadores, de las declaraciones juradas, así como llevar libros de contabilidad, entre otros). O sea que son los que no conllevan directamente a pago alguno de los impuestos. Los deberes materiales son aquellos por los que los contribuyentes deben realizar el pago del tributo (Calsina Aguilar, 2015).

Presión Fiscal

El sistema impositivo y recaudatorio en Argentina se caracteriza por generar sobre el desarrollo de las actividades de los distintos contribuyentes del país, una fuerte presión fiscal. Este es un término económico para referirse al porcentaje de los ingresos que las personas y empresas aportan efectivamente al Estado en concepto de impuestos en relación al PBI. Entonces, la presión tributaria es el porcentaje del PBI recaudado por el Estado en concepto de impuestos (Brito Gaona e Iglesias, 2017).

Margariti (2013) afirma que en materia tributaria, en Argentina, rigen cerca de cien impuestos sustentados en más de sesenta mil artículos sancionados por miles de leyes, decretos reglamentarios, decretos rectificativos, decretos interpretativos, resoluciones de la AFIP, aplicativos informáticos, instructivos fiscales, entre otros. Esta situación impide que los ciudadanos puedan leer, comprender y cumplir con este aluvión legal. Es así que se obra conforme al refrán “hecha la ley, hecha la trampa”, ya que el aumento de leyes desemboca en trampas para evadir la carga tributaria que éstas imponen.

Presión fiscal indirecta

Con el fin de mejorar y elevar la generación de recursos de un país, históricamente se han establecido estrategias direccionadas al incremento en la presión tributaria hacia todos los entes económicos existentes dentro de la sociedad. A pesar de ello, no se han cubierto los niveles de expectativa y necesidades en lo que concierne a la recaudación fiscal, y al no lograr cubrir los gastos públicos y alcanzar la óptima

sostenibilidad fiscal, ha existido un incremento en la implementación de políticas tributarias, lo que ha contribuido a un aumento en las obligaciones fiscales, cuyo cumplimiento denota la aplicación de recursos adicionales que deben soportar los responsables de abonar impuestos

Dentro de la estructura económica, financiera y tributaria de una Nación, uno de los principales aportes al presupuesto del Estado es la carga tributaria establecida en el país, la que se encuentra direccionada a todos los contribuyentes, sean estas personas naturales o jurídicas que realizan cualquier tipo de actividad económica, convirtiéndose la tributación en un eje primordial y sustancial para el desarrollo económico y social de la Nación. Por tal razón el Estado, amparado en su Constitución y mediante disposición de ley, crea su propio organismo recaudador de las rentas fiscales para que en goce de sus derechos y facultades, debidamente consagradas en el marco jurídico, actúe como ente regulador, administrador, controlador y recaudador de los impuestos fiscales.

Paralelamente ha implementado una serie de estrategias y mecanismos que coadyuven al cumplimiento de éstos, imponiéndoles a los contribuyentes una infinidad de obligaciones, como la confección y presentación de declaraciones juradas, trámites administrativos que requieren de asesoramiento profesional, entre otros. Por ende los contribuyentes deben destinar, en la mayoría de casos, muchos recursos económicos para su cumplimiento. A esto lo conocemos como Presión Fiscal Indirecta, la cual implica la implementación de nuevas exigencias o deberes formales, llegando a niveles que afectan directamente a la rentabilidad de los negocios (Nieto Mora, 2014).

La presión fiscal y su relación con la inflación

Cuando las instituciones tributarias no logran ajustar su comportamiento a la inflación surgen distorsiones fiscales, lo que puede generar un deslizamiento de los tramos impositivos. Dado que la proporción de impuestos tiende a aumentar con el nivel de la renta nominal, la inflación hace que aumenten los impuestos.

Entonces, por un lado las distorsiones fiscales hacen que aumenten los impuestos en términos nominales, pero por el otro lado, la recaudación en términos reales tiende a caer. La explicación se basa en que los impuestos que el Estado percibe en un determinado período se calculan sobre valores de un periodo anterior, con lo cual, en un proceso inflacionario, la recaudación impositiva aumenta en menor proporción que los gastos del Estado, en consecuencia un aumento de la tasa de inflación durante este periodo reduce el valor real de la recaudación tributaria. A la inversa, cuando se deja atrás un periodo inflacionario, la estabilidad eleva el valor fiscal de los ingresos fiscales (Riccardi, 2013).

Estas distorsiones en el funcionamiento de un sistema económico generadas por la inflación, provocan que al generarse una pérdida en el valor de la moneda se produzca, por un lado, una disminución en el poder adquisitivo (ingresos en términos reales: con el mismo dinero se compran menos productos), y por otro lado, que las obligaciones contraídas con anterioridad; así como las disposiciones u operaciones establecidas en términos monetarios, disminuyan su valor real, resultando más asequibles y de más fácil desembolso para los deudores. De igual forma, la inflación afecta de manera significativa el sistema tributario, generando distorsiones en la presión tributaria, ya que en las normas que lo conforman se incluyen disposiciones expresadas en términos nominales, como las

bases de exención y los parámetros o rangos de aplicabilidad que generan un incremento en los ingresos fiscales afectando a los contribuyentes de estos impuestos.

Este efecto se observa principalmente en los impuestos de categoría progresiva como es el caso analizado en este trabajo de investigación, en el que a mayores ingresos obtenidos, mayor es el impuesto a pagar. En épocas de inflación el crecimiento de los ingresos es inevitable, lo que ocasiona un aumento en su valor nominal (ingreso nominal: expresado en unidades monetarias sin tener en cuenta el efecto de la inflación) pero no en su valor real, generando con ello un incremento automático en el impuesto a pagar por parte de estos contribuyentes en caso de que la estructura del mismo no se actualice por efectos de la inflación (Hulett & Neyi, 2010).

Evasión Fiscal

El Estado tiene la potestad para imponer tributos que obligan a las personas físicas y jurídicas a pagarlos. A pesar de esta responsabilidad que tienen los contribuyentes, existe un problema que se relaciona con la falta de pago de los impuestos: la evasión fiscal.

Hay una correspondencia entre la carga fiscal que recae sobre una persona y la renta que posee la misma, a la que llamamos anteriormente presión tributaria. En relación a ello, se puede decir que existe una práctica ilegal consistente en ocultar bienes o ingresos con la finalidad de disminuir la exteriorización de la capacidad contributiva con el objetivo de pagar menos impuestos, la cual se denomina evasión de tributos o evasión fiscal (Peña, 2016).

El hecho de ser contribuyente en alguna de las formas determinadas por la ley y no cumplir con las obligaciones al respecto, es lo que da origen a la evasión impositiva. Es decir, se produce la evasión cuando el sujeto, siendo contribuyente de algún impuesto determinado y habiendo efectuado operaciones que implican el pago del mismo, se abstiene a cumplir. La evasión consiste en verificar la realización del hecho generador de la obligación tributaria como el incumplimiento del pago correspondiente (Ochoa León, 2014).

Es importante aclarar qué formas se encuentran al alcance de un contribuyente para no cumplir con sus responsabilidades fiscales. Por eso es necesario comprender la diferencia entre dos conceptos: evasión y elusión fiscal.

Se puede evitar el pago de un tributo de dos maneras: de forma lícita y de forma ilícita. Entonces, se puede afirmar que en la elusión se utilizan medios lícitos con el fin de obtener una disminución de la carga tributaria, lo cual jurídicamente no se puede reprochar porque no se encuentra penado por la ley. Eludir, consiste en el accionar de aquellos contribuyentes que aprovechando determinadas situaciones no contempladas por la ley o que han sido redactadas de manera tal que permiten una interpretación ambigua, logran evitar el pago de impuestos. Así es que la elusión, no puede considerarse como una práctica ilegal ya que es el resultado del beneficio de interpretación que permite la ley.

En cambio, la evasión se pone de manifiesto cuando, ante la falta de cumplimiento o violación de la norma por parte del contribuyente, se busca disminuir la carga tributaria incurriendo de esta forma en un acto ilegal (Peña, 2016).

La evasión fiscal es una figura jurídica que consiste en la falta voluntaria de pago de los tributos establecidos por la ley. Se trata de una actividad ilícita que en la mayoría de los ordenamientos está contemplado como delito o infracción administrativa. Una forma de evasión tributaria corresponde al encubrimiento de bienes o ingresos para pagar menos impuestos. Esto está referido a la ocultación de facturas por ventas o ingresos, o declaración parcial de la real situación de las transacciones, lo que hace que el evasor pueda pagar menos impuestos (Quintanilla De La Cruz, 2014).

En relación al tema analizado durante este proyecto de investigación, se debe tener presente que una de las formas más comunes de evasión fiscal en el Monotributo es el denominado “enanismo fiscal”. Este fenómeno ocurre “cuando contribuyentes de mayor nivel económico se hacen pequeños fiscalmente para aprovecharse fraudulentamente de los beneficios fiscales que estos regímenes conllevan” (Schneir, 2016). Sinónimo de esto es lo que ocurre con la “subcategorización” en el Monotributo, donde el caso más común se da cuando los responsables permanecen en una categoría inferior de la que verdaderamente les corresponde o cuando deben excluirse del régimen, pero no lo cumplen.

Comercio del Rubro Alimenticio

“El comercio es un concepto económico que se puede definir como el intercambio de bienes o servicios” (Dávalos Torres, 2010, p.49). En este sentido entonces, el comercio del rubro alimenticio es un sector de la economía que tiene como fin la compraventa de alimentos con el objeto de obtener un lucro o ganancia.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (2018) define además dos conceptos relacionados con este apartado:

-Actividad económica: Ventas y/o prestaciones de servicios, que se realicen dentro de un mismo espacio físico, al igual que las actividades desarrolladas fuera de él con carácter complementario, accesorio o afín, como así también las obras y/o locaciones de cosas. También es una actividad económica aquella por la que para su realización no se utilice un local o establecimiento.

-Unidad de explotación: Espacio físico (local, establecimiento, oficina, etcétera) donde se desarrolle la actividad y/o cada rodado, cuando éste constituya la actividad por la cual se solicita la adhesión al Régimen Simplificado (taxímetros, remises, transporte, etcétera), inmueble en alquiler o cada condominio comprendido en el reglamento del que forma parte el pequeño contribuyente.

Metodología

Con el fin de cumplir con los objetivos y la evolución del desarrollo del presente proyecto se realizó una investigación del tipo exploratoria y descriptiva. Si bien la evasión fiscal es un tema indagado por otros autores en referencia a otros tributos, durante el desarrollo del marco teórico se pudo descubrir que poco ha sido tratado el tema dentro del régimen del Monotributo. Por eso es que, por un lado, se optó por una investigación exploratoria ya que se buscó descubrir y conocer nuevos aspectos acerca de la problemática en relación con la presión fiscal. Por otro lado, se procedió a realizar una investigación descriptiva mediante el análisis de la evasión dentro régimen, en busca de la descripción y medición del fenómeno estudiado a partir de sus características.

Para ambos tipos de investigación, se utilizó una metodología cualitativa. Se hizo un relevamiento de datos no numéricos en pos de comprender e interpretar los hechos que dan sentido a la investigación. Se buscó realizar una aproximación interpretativa y descriptiva del fenómeno estudiado.

Para poner de manifiesto el tipo de investigación y su metodología, se utilizaron técnicas para recabar y recolectar información.

En primera instancia, se realizó un relevamiento bibliográfico y legislativo, que permitió identificar las características propias del sistema tributario actual, que sirvió de referencia para comparar con el relevamiento que se realizó con las entrevistas, como segundo instrumento. Esta recopilación y análisis documental se refiere a aspectos generales, jurídicos y tributarios, tomados de fuentes secundarias que son específicas respecto del tema y las variables a tratar.

Los documentos se seleccionaron de manera intencional, tomando aquellos que reflejaron la realidad tributaria actual y que demostraron el funcionamiento ideal respecto del régimen del Monotributo como de los impuestos y parámetros que impactan en el mismo.

Tabla 1.

Ficha Metodológica N° 1: *Análisis bibliográfico y legislativo.*

Investigación	Descriptiva
Metodología	Cualitativa
Fuente de Datos	Secundaria
Instrumento	Análisis Bibliográfico y Legislativo
Técnica	Análisis Crítico
Muestreo	Intencional No Probabilístico
Muestra	-Leyes Nacionales y Provinciales -Decretos Nacionales, Provinciales y Municipales -Reglamentaciones -Resoluciones Generales -Artículos de revistas científicas -Tesis -Artículos periodísticos de la actualidad

Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, se realizaron entrevistas a dos poblaciones:

- A profesionales de ciencias económicas, que cumplieron con los siguientes requisitos:

- Que posean matrícula activa y regular en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.
- Que presten servicios contables a comerciantes monotributistas del sector gastronómico.
- Que tengan por lo menos 2 años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
- A dueños de comercios del sector gastronómico que cumplieron con los siguientes requisitos muestrales:
 - Estar inscriptos bajo el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes como vendedores de cosas muebles.
 - Que posean una antigüedad con el comercio gastronómico no menor a 3 años.
 - Estar localizados en la ciudad de Córdoba Capital.

En ambos casos el muestreo fue accidental no probabilístico, esto significa que se tomaron como participantes a aquellos que aceptaron ser parte de la investigación de manera voluntaria. Los datos de los profesionales como de los comerciantes son total y absolutamente confidenciales, resguardando la identidad e identificación de los mismos, a los fines de lograr información verídica pero que no genere perjuicio alguno a los entrevistados.

Por otro lado, se establece que no se buscó que la muestra sea representativa estadísticamente de la población, lo cual sería inaccesible para una investigación como la

presente. Sino que se buscó identificar comportamientos específicos que permitieron caracterizar la tributación y comportamiento de profesionales como de comerciantes en la realidad actual.

Tabla 2.

Ficha Metodológica N° 2: *Entrevistas*

Investigación	Exploratoria
Metodología	Cualitativa
Fuente de Datos	Primara
Instrumento	Guía de Pautas
Técnica	Entrevista
Muestreo	Accidental No Probabilístico
Muestra	-5 Profesionales de ciencias económicas. -5 contribuyentes del Monotributo de comercios gastronómicos.

Fuente: Elaboración propia

Resultados

Análisis de los Resultados Obtenidos del Relevamiento Bibliográfico y Legislativo

Se realizó un análisis concreto de los principales aspectos legislativos en lo concerniente al Monotributo y se obtuvieron los resultados pertinentes para comprender de manera acabada la aplicación del mismo en el sector bajo estudio.

Del análisis mencionado en el párrafo anterior surge en primera instancia el establecimiento de un régimen tributario integrado y simplificado, relativo a los impuestos a las ganancias, al valor agregado y al sistema previsional, destinado a pequeños contribuyentes, denominado Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), popularmente conocido como Monotributo (Ley 27.430, 2017, art.2).

Tomando como punto de partida información rescatada del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2018), y partiendo de la definición de pequeño contribuyente se exponen a continuación los requisitos para que un sujeto pueda pertenecer al régimen:

- a) Personas humanas que realicen venta de cosas muebles, locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecuciones de obras, incluida la actividad primaria;
- b) Personas humanas integrantes de cooperativas de trabajo, en los términos y condiciones del Título VI del texto de la Reforma Tributaria, Ley 27430, (2017);
- c) Sucesiones indivisas continuadoras de causantes adheridos al RS, hasta la finalización del mes en que se dicte la declaratoria de herederos, se declare la validez del

testamento que verifique la misma finalidad o se cumpla un año desde el fallecimiento del causante, lo que ocurra primero.

Se debe tener en cuenta que, no se consideran comprendidas en el régimen el ejercicio de las actividades de dirección, administración o conducción de sociedades.

Además debe verificarse concurrentemente que:

1) Hubieran obtenido en los doce (12) meses calendarios inmediatos anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas en el Monotributo, inferiores o iguales a la suma máxima que se establece para la categoría H o de tratarse de venta de cosas muebles, inferiores o iguales al monto máximo previsto para la categoría K.

2) No superen en el período indicado anteriormente, los parámetros máximos de las magnitudes físicas y alquileres devengados que se establecen para su categorización a los efectos del pago del impuesto integrado que les correspondiera realizar.

3) El precio máximo unitario de venta (sólo para el caso de venta de cosas muebles), no supere el importe de quince mil pesos (\$19.269,14).

4) No hayan importado cosas muebles para su comercialización posterior y/o de servicios con idénticos fines, durante los últimos doce (12) meses calendario.

5) No ejecuten más de tres (3) actividades simultáneas o no posean más de tres (3) unidades de explotación.

Esta definición impone de alguna manera ciertos requisitos que deben cumplir los contribuyentes que decidan optar por pertenecer al Monotributo, siendo su incumplimiento una de las causales de exclusión del régimen.

Deberes que deben cumplir los monotributistas

-Deberes materiales

1) Opción y adhesión.

La opción al Régimen Simplificado se perfecciona mediante la adhesión de aquellos sujetos que cumplan con los requisitos establecidos en la definición de pequeño contribuyente y en las condiciones que fije la AFIP. De esta manera el pequeño contribuyente queda sujeto al Monotributo desde el mes inmediato siguiente a aquel en que se efectivice, hasta el mes en que se solicite su baja por cese de actividad o renuncia al régimen.

Para el caso de inicio de actividades, los responsables podrán adherirse al régimen con efecto a partir del mes de adhesión, inclusive.

No podrán optar por este régimen quienes estén incluidos en las causales de exclusión (Ley 27.430, 2017, arts. 17 y 18).

2) Categorización y recategorización.

La categoría en la que debe encuadrarse el pequeño contribuyente, se establece en función a los ingresos brutos anuales de la/las actividades encuadrada/s en el régimen, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente.

Los contribuyentes que realicen alguna/s de las actividades comprendida/s en los apartados a,b y c mencionados en la definición de pequeño contribuyente deberán categorizarse de acuerdo con la actividad principal teniendo en cuenta los parámetros establecidos para cada categoría y sumando los ingresos brutos obtenidos por todas las

actividades incluidas en el régimen. Se debe tener en cuenta que se entiende por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos brutos.

A los efectos del Régimen Simplificado, se consideran ingresos brutos a los obtenidos en las actividades, al producido de las ventas, locaciones o prestaciones correspondientes a operaciones realizadas por cuenta propia o ajena, excluidas aquellas que hubieran sido dejadas sin efecto y neto de descuentos efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza (Ley 27.430, 2017, art. 3).

En cuanto al resto de los parámetros necesarios para determinar la categoría en la que se encuadrará el contribuyente, deben considerarse los siguientes:

-Energía eléctrica consumida computable: Es la resultante de las facturas cuyos vencimientos hayan operado en los últimos doce (12) meses anteriores a la finalización del semestre en que corresponda la recategorización. A los efectos de la categorización, cuando se posea más de una (1) unidad de explotación, se deberán sumar los consumos de energía de cada una de ellas.

-Superficie afectada a la actividad: deberá considerarse la superficie de cada unidad de explotación (local, por ejemplo) destinada a su desarrollo, excepto aquella construida o descubierta (depósitos, jardines, etc.), en la que no se realice la misma. Si se posee más de una unidad de explotación, a los efectos de la categorización, deberán sumarse las superficies afectadas de cada una de ellas.

-Alquileres devengados: Se refiere al inmueble en el que el contribuyente desarrolla la actividad por la que se adhirió al régimen, comprendiendo toda contraprestación (en dinero o en especie) derivada de la locación, uso, goce o habitación

del mismo, así como los importes relacionados con sus complementos (mejoras, gastos, accesorios, etc.) (D.R. 1, 2010, arts. 18, 19 y 20).

La siguiente tabla muestra los parámetros fijados para cada categoría y los importes a pagar mensualmente para cada una de ellas, correspondientes al año 2019:

Tabla 3.

Valores vigentes desde el 1 de enero del año 2019.

Categoría	Ingresos Brutos	Actividad	Superficie afectada	Energía eléctrica consumida anualmente	Alquileres devengados anualmente	Impuesto Integrado		Aportes al SIPA	Aportes obra social	Total	
						Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles
A	\$138.127,99	No excluida	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	\$51.798	\$111,81	\$111,81	\$493,31	\$689	\$1.294,12	\$1.294,12
B	\$207.191,98	No excluida	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	\$51.798	\$215,42	\$215,42	\$542,64	\$689	\$1.447,06	\$1.447,06
C	\$276.255,98	No excluida	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	\$103.595,99	\$368,34	\$340,38	\$596,91	\$689	\$1.654,25	\$1.626,29
D	\$414.383,98	No excluida	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	\$103.595,99	\$605,13	\$559,09	\$656,6	\$689	\$1.950,73	\$1.904,69
E	\$552.511,95	No excluida	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	\$129.083,89	\$1.151,06	\$892,89	\$722,26	\$689	\$2.562,32	\$2.304,15
F	\$690.639,95	No excluida	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	\$129.494,98	\$1.583,54	\$1.165,86	\$794,48	\$689	\$3.067,02	\$3.016,55
G	\$828.767,94	No excluida	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$155.393,99	\$2.014,37	\$1.453,62	\$873,93	\$689	\$3.577,30	\$5.218,63
H	\$1.151.066,58	No excluida	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$207.191,98	\$4.604,26	\$3.568,31	\$961,32	\$689	\$6.254,58	\$7.501,79

Fuente: Administración Federal de Ingresos Públicos (2019).

Siempre y cuando no se superen los límites máximos de superficie afectada a la actividad, de energía eléctrica consumida anual y de los alquileres devengados dispuestos para la categoría H, los contribuyentes con ingresos brutos anuales de hasta la suma máxima de ingresos de la categoría K podrán permanecer adheridos al RS, siempre que esos ingresos provengan sólo de venta de bienes muebles. De esta forma se encuadrarán en la categoría que corresponda, conforme el siguiente cuadro, siempre que los ingresos brutos anuales no superen los montos que, para cada caso se determinan (Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018).

Tabla 4.

Valores vigentes desde el 1 de enero del año 2019.

Categoría	Ingresos Brutos	Actividad	Superficie afectada	Energía eléctrica consumida anualmente	Alquileres devengados anualmente	Impuesto Integrado		Aportes al SIPA	Aportes obra social	Total	
						Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles
I	\$1.352.503,24	Venta de bienes muebles	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 Kw	\$207.191,98	No aplicable	\$5.755,33	1057,46	\$689	No aplicable	\$7.501,79
J	\$1.553.939,89	Venta de bienes muebles	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 Kw	\$207.191,98	No aplicable	\$6763,34	\$1.163,21	\$689	No aplicable	\$8.615,55
K	\$1.726.599,88	Venta de bienes muebles	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 Kw	\$207.191,98	No aplicable	\$7.769,7	\$596,91	\$689	No aplicable	\$9.738,22

Fuente: Administración Federal de Ingresos Públicos (2019).

Cuando finalice cada semestre calendario, el contribuyente deberá calcular los ingresos brutos acumulados, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en los doce (12) meses inmediatos anteriores y, de la misma manera, la superficie afectada a la actividad en ese momento. Si estos parámetros superan o son inferiores a los límites de la categoría en la que está encuadrado al momento de la categorización el contribuyente, pasará a formar parte de la categoría que le corresponda a partir del segundo mes inmediato siguiente al último mes del semestre respectivo.

Los semestres calendarios a tener en cuenta para realizar la recategorización son enero/junio y julio/diciembre.

Cabe aclarar que para el caso de inicio de actividades, el pequeño contribuyente que opte por adherirse al Monotributo, deberá encuadrarse en la categoría correspondiente en relación a la magnitud física referida a la superficie que tenga afectada a la actividad y al monto pactado en el contrato de alquiler respectivo. Si no cuenta con tales referencias se categorizará inicialmente mediante una estimación razonable. Luego, transcurridos seis (6) meses, deberá anualizar los ingresos brutos obtenidos, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en dicho período, a efectos de confirmar su categorización o determinar su recategorización o exclusión del régimen.

De esta manera, se considera al responsable correctamente categorizado, cuando se encuadre en la categoría que corresponda al mayor valor de sus parámetros (ingresos brutos, magnitudes físicas o alquileres devengados) lo cual significa que deberá inscribirse en la categoría en la que no supere el valor de ninguno de los límites dispuestos para cada una de ellas.

La AFIP está facultada para disponer la confirmación obligatoria de los datos declarados por el pequeño contribuyente a los fines de su categorización, aunque deba permanecer dentro de la misma categoría (Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018).

3) Formas de no pertenecer al Régimen Simplificado.

Renuncia.

Los contribuyentes adheridos al régimen tendrán la opción de renunciar al mismo en cualquier momento. La renuncia producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente de realizada. El pequeño contribuyente no podrá optar nuevamente por adherirse al régimen hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de efectuada la renuncia, siempre que la misma se produzca a fin de obtener el carácter de responsable inscripto ante el impuesto al valor agregado por la misma actividad. Que el pequeño contribuyente renuncie al Monotributo implica para él que deba dar cumplimiento a sus obligaciones impositivas y de la seguridad social, en el pargo de los respectivos regímenes generales (Ley 27.430, 2017, art.19).

Exclusión.

El contribuyente adherido al Monotributo deberá ser excluido del mismo si se encuentra comprendido dentro de las causales resumidas en la Tabla 5, estando obligado a trasladarse al Régimen General.

Tabla 5.

Causales de exclusión.

La exclusión del RS procederá de pleno derecho cuando:			
A	La suma de ingresos brutos obtenidos de las actividades incluidas en el RS	En los últimos doce meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto supere	El límite máximo establecido para: -La categoría H (\$1.151.066,58) -La categoría K (\$1.726.599,88) para el caso de ingresos que provengan exclusivamente de la venta de bienes
B	-Los parámetros físicos o, -El monto de los alquileres devengados	Superen	Los máximos establecidos para la categoría H
C	El precio máximo unitario de venta (cosas muebles)	Supere	\$19.269,14
D	La adquisición de bienes o realización de gastos, de índole personal	Resulten ser un valor incompatible con los ingresos declarados	En tanto no se encuentren debidamente justificados por el contribuyente
E	Los depósitos bancarios debidamente depurados	Resulten incompatibles con los ingresos declarados	A los fines de su categorización
F	Los contribuyentes adheridos	Hayan	-Perdido su calidad de sujetos del presente régimen o, -Realizado importaciones de cosas muebles para su comercialización posterior y/o de servicios con idénticos fines
G	Los contribuyentes	Más de	-Tres actividades simultáneas o,

	adheridos realicen		-Posean más de tres unidades de explotación
H	Los contribuyentes adheridos	Realizando locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecutando obras	Se hubieran categorizado como si realizaran venta de cosas muebles
I	Las operaciones que realicen los pequeños contribuyentes	No se encuentren respaldadas	Por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad, o a sus ventas, locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecución de obras
J	El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad, efectuados durante los últimos doce meses	Totalicen una suma del ingreso bruto máximo fijado para la última categoría que corresponda	-Igual o superior al 80% (venta de bienes) - Igual o superior al 40% (locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecución de obras)
K	Los contribuyentes adheridos resulten	Incluidos en el Registro Único de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL)	Desde que adquiera firmeza la sanción aplicada en su condición de reincidente

Fuente: Elaboración propia.

Además, según se sintetiza en la Tabla 6, habrá situaciones en que la Administración Federal de Ingresos Públicos excluirá de oficio al contribuyente, siendo trasladado también en estos casos al Régimen General.

Tabla 6.

Exclusión de oficio.

Exclusión de Oficio
<p>Cuando la AFIP mediante información obrante en sus registros o en virtud de las facultades de verificación y fiscalización, constate que algún contribuyente adherido al RS se encuentra incluido dentro de alguna de las causales de exclusión:</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Labrará un acta de constatación (salvo controles efectuados por sistemas informáticos) <ul style="list-style-type: none"> • Comunicará al contribuyente la exclusión de pleno derecho • La exclusión tendrá efecto a partir de la cero hora del día en que se produjo la causal respectiva
<p>Cuando la AFIP constate que el monto de bienes adquiridos, los gastos personales realizados y las acreditaciones bancarias detectadas supere el importe de los ingresos brutos anuales máximos admitidos para la última categoría admitida para estar encuadrado dentro del RS:</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Se entenderá configurada la exclusión de pleno derecho
<p>Los contribuyentes excluidos serán dados de alta de oficio o a su pedido en los tributos del Régimen General de los que resulten responsables según su actividad:</p>
<ul style="list-style-type: none"> • No pudiendo reingresar al Régimen Simplificado hasta después de transcurridos tres años calendario posteriores al de la exclusión
<p>El impuesto integrado que hubiere abonado el contribuyente desde la ocurrencia de la causal de exclusión:</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Se tomará como pago a cuenta de los tributos adeudados en virtud de la normativa aplicable al Régimen General

Fuente: Elaboración propia.

Renuncia y/o exclusión del Monotributo.

-La ocurrencia de cualquiera de las causales mencionadas anteriormente producirá la exclusión automática del régimen desde la cero hora en que la misma se verifique. El contribuyente, en forma inmediata, deberá comunicar dicha situación a la AFIP y solicitar el alta de los tributos del Régimen General.

-Será imposible para el contribuyente la nueva opción al Régimen Simplificado hasta después de transcurridos tres años calendarios al de efectuada la renuncia.

-Dentro del Régimen General quedarán comprendidos los impuestos al valor agregado, a las ganancias y a la seguridad social.

Los contribuyentes, obligatoriamente, deberán categorizarse como responsables inscriptos frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) (Parada y Errecaborde, 2019).

Baja.

La solicitud de baja por cese de actividad, debe realizarse en la forma, plazos y condiciones que establezca la AFIP

Los sujetos podrán adherir nuevamente al Régimen Simplificado, en el momento en que inicien cualquier actividad que esté comprendida en el mismo.

La AFIP podrá disponer, ante la falta de ingreso del impuesto integrado y/o de las cotizaciones previsionales fijas, por un período de diez meses consecutivos, la baja automática de pleno derecho del Régimen Simplificado. La misma no obstará a que el pequeño contribuyente reingrese al régimen, siempre que regularice los importes adeudados por los conceptos indicados anteriormente (D.R. 1, 2010, arts. 35 y 36).

-Deberes formales

1) Inscripción.

El contribuyente que desee ser monotributista deberá cumplir determinados requisitos. Algunos de ellos son:

- Contar con CUIT y Clave Fiscal. En caso de no poseer estos datos, se deberá solicitar en una dependencia de AFIP correspondiente al domicilio del contribuyente o bajo opción de inscripción Web.
- Debe adherirse al domicilio fiscal electrónico.
- Adhesión mediante transferencia electrónica de datos a través de la Web de AFIP.
- Poseer constancia de adhesión.
- Cumplir con la presentación de formularios, documentación y demás requisitos que se encuentren vigentes según lo dispuesto por la AFIP al momento de optar por adherirse al régimen (Parada y Errecaborde, 2019).

2) Facturación y Registración.

Tal como se muestra en la Figura 1, los pequeños contribuyentes deberán utilizar facturas o documentos equivalentes clase C (original y duplicado), los que deberán contener los datos indicados en el punto A) del Anexo II de la resolución general (AFIP) 1415, la leyenda “Responsable Monotributo”. También deberán contener dicha leyenda los tiques que emitan mediante máquinas registradoras.

No es obligatoria la emisión de comprobantes mediante controladores fiscales, salvo que opten por emitir tiques por ventas a consumidores finales, renueven o amplíen el parque de registradoras instaladas.

Los que realicen operaciones con monotributistas deben emitir facturas o documentos equivalentes de clase B o C, según corresponda, consignando la leyenda “Responsable Monotributo”

Los pequeños contribuyentes están exceptuados de cumplir con la obligación de registrar las operaciones, debiendo conservar en archivo los comprobantes emitidos y recibidos, por las operaciones que realicen, ordenados en forma cronológica y por año calendario (Parada y Errecaborde, 2019). Dicha excepción no obsta al cumplimiento que en materia de registración y respecto de otros aspectos de naturaleza tributaria, civil, comercial, contable, profesional, etc., establezcan otras disposiciones legales, reglamentarias o complementarias para cada actividad, operación o sujeto (Rodríguez, Chaumont, y León, 2011).

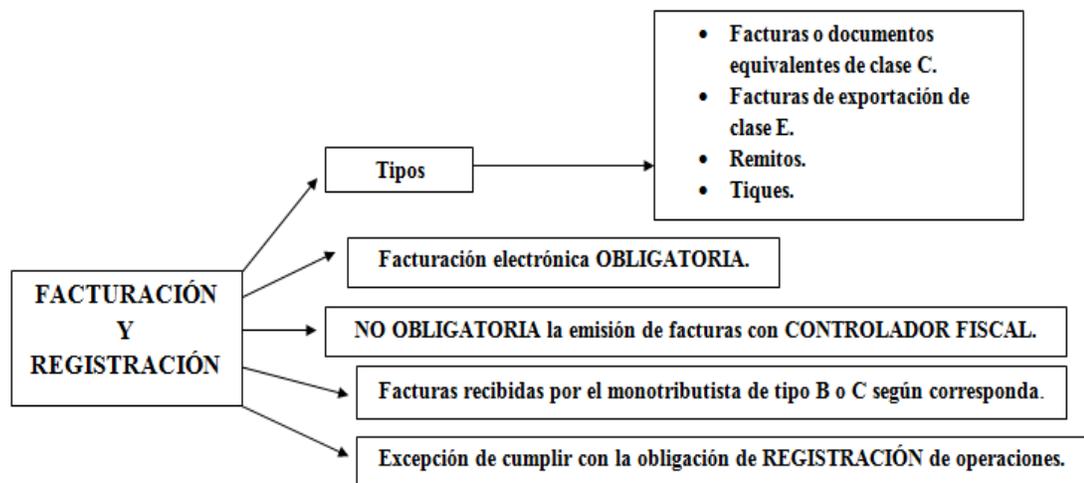


Figura 1. Facturación y registración. Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a la modalidad de emisión de comprobantes, los monotributistas se encuentran obligados a hacerlo mediante la utilización de un controlador fiscal y/o comprobantes electrónicos para respaldar las operaciones que realicen, según se trate de:

- Operaciones con consumidores finales, con independencia de la categoría que revista (a partir del 01/04/2019).

- Por el resto de las operaciones según lo siguiente:

- Categorías F a K → Por comprobantes que emitan desde el 06/08/2018

- Categoría E → Por comprobantes que emitan desde el 01/10/2018

- Categoría D → Por comprobantes que emitan desde el 01/12/2018

- Categoría C → Por comprobantes que emitan desde el 01/02/2019

- Categoría B → Por comprobantes que emitan desde el 01/03/2019

- Categoría A → Por comprobantes que emitan desde el 01/04/2019

(Parada y Errecaborde, 2019).

3) Documentación a exhibir y a presentar obligatoriamente.

Los responsables monotributistas deberán exhibir en sus locales o establecimientos, en un lugar visible al público, lo siguiente:

- Una placa indicativa de su condición de pequeño contribuyente y de la categoría dentro de la cual está adherido dentro del Régimen Simplificado.

- El comprobante de pago que corresponda al último mes vencido. Dicha constancia de pago es la correspondiente a la categoría en la que el pequeño contribuyente estuviese encuadrado, lo que la correspondiente a otra categoría incumple el deber de exhibición.

- La exhibición de la placa indicativa y la constancia de pago son inseparables para considerarse cumplido el requisito de exhibición.
- El incumplimiento de la exhibición de cualquiera de estos dos elementos será sancionado con clausura de uno a cinco días según el inciso a) del artículo 26 de la L.25.565 (Ley 26.565, 2009, art. 25).

4) Vencimientos, fecha y forma de pago.

El pago del Monotributo y de las cotizaciones previsionales relacionadas con el régimen, deberá ser efectuado con frecuencia mensual, en la forma, plazos y condiciones que establezca la AFIP. Dicha obligación tributaria mensual no puede ser fraccionada, salvo en las situaciones en que se dispongan regímenes de retención o percepción (Ley 26.565, 2009, art. 15).

Los vencimientos operan los días 20 de cada mes y los pagos deben realizarse en forma electrónica (Parada y Errecaborde, 2019).

Régimen Sancionatorio.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, como entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, tiene la facultad de establecer el procedimiento para identificar las actividades económicas por las cuales se efectúe la adhesión al Monotributo, de determinar las actividades a las que no resultarán de aplicación los parámetros de superficie afectada, energía eléctrica consumida, precio

máximo unitario de venta y/o alquileres devengados y de definir las actividades que encuadran en el régimen (Estevez, 2011).

La AFIP está a cargo de la aplicación, percepción y fiscalización del Régimen Simplificado y se regirá por la ley 11683 (Ley de Procedimiento Fiscal). De esta manera, se debe saber que los pequeños contribuyentes pueden ser sancionados de diversas maneras por el hecho de evadir impuestos. Estas formas van desde clausuras de uno (1) a cinco (5) días cuando se incurra en hechos u omisiones o, las operaciones que realice el contribuyente no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes por las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad. La misma sanción corresponde para aquellos que no exhiben la placa indicativa de su condición de pequeño contribuyente y de la categoría en la que se encuadra o del respectivo comprobante de pago.

Otra consecuencia es la aplicación de multas de acuerdo a lo dispuesto en las reglamentaciones correspondientes al régimen, para los contribuyentes adheridos al RS que, como consecuencia de la falta de presentación de la declaración jurada de recategorización, omitieren el pago del tributo que les hubiere correspondido. La misma sanción se impone cuando las declaraciones juradas (categorizadoras o recategorizadoras) presentadas resultaren inexactas (Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018).

En la Tabla 7, presentada a continuación, se pueden apreciar de manera sintetizada la estructura y aspectos principales del Monotributo.

Tabla 7.

Cuadro resumen de principales aspectos legislativos del Monotributo.

Concepto	Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes	
Importe	Una sola cuota fija mensual	<p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El impuesto integrado conformado por: <ul style="list-style-type: none"> -El Impuesto al Valor Agregado (IVA). -El Impuesto a las Ganancias (IG). • Los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). • El Sistema Nacional del Seguro de Salud (Obra Social). • El impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen Simplificado Provincial.
Sujetos	Pequeños contribuyentes: Sujetos a requisitos del artículo 2 de la L.25.565 según definición de pequeño contribuyente	<ul style="list-style-type: none"> • Personas físicas que realicen venta de cosas muebles, obras, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria. • Personas físicas integrantes de cooperativas de trabajo. <p>Comerciantes (materia de estudio de este proyecto de investigación), fabricantes, profesionales, oficios, productores agropecuarios, entre otros.</p>
Deberes	Deberes materiales	<ul style="list-style-type: none"> • Opción y adhesión • Categorización • Recategorización • Formas de no pertenecer al régimen: <ul style="list-style-type: none"> -Baja -Renuncia -Exclusión

	Deberes formales	<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción y registración • Facturación • Documentación a exhibir obligatoriamente • Fecha y forma de pago
Régimen Sancionatorio	Clausura (De uno a cinco días)	<p>Será de aplicación cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No entreguen o no emitan facturas o documentos equivalentes por una o más operaciones, en las formas, condiciones y requisitos establecidos por la AFIP. • Encarguen o transporten comercialmente mercaderías sin el respaldo documental que exige la AFIP. • No estén inscriptos como contribuyentes o responsables ante la AFIP. • No posean las facturas o comprobantes equivalentes acreditadores de la adquisición o tenencia de bienes y/o servicios relacionados con el desarrollo de la actividad. • Realicen operaciones de compras no respaldadas por facturas o documentos equivalentes. <p>No exhibir el formulario 960/D – “DATA FISCAL”</p>
	Omisión de impuestos (Multa del 50% del impuesto integrado y de la cotización previsional dejado de pagar)	<p>Será de aplicación por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Falta de presentación de la DDJJ de categorización o recategorización, o que las mismas sean inexactas implicando la falta de pago del impuesto integrado.
	Reducción y eximición de	<ul style="list-style-type: none"> • La reducción de la sanción por omisión de impuestos se reducirá a la mitad cuando se acepte la recategorización

	sanciones	<p>de oficio efectuada por la AFIP, dentro de los 15 días de su notificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La eximición de la sanción prevista por reducción de impuestos procederá en el caso de recategorizarse antes de que la AFIP proceda a notificar la deuda determinada.
--	-----------	---

Fuente: Elaboración Propia

Análisis de la Evasión Tributaria y su Relación con la Presión Fiscal en el Sector Bajo Estudio

Esta sección presenta una revisión de las pruebas que apoyan el tema objeto de este proyecto, siendo el eje del mismo inferir en la evasión impositiva como resultado de la presión fiscal sobre pequeños contribuyentes adheridos al Monotributo en la ciudad de Córdoba para comerciantes del rubro gastronómico. En atención a lo cual, del análisis de fuentes secundarias y específicas, referidas a aspectos generales, jurídicos y tributarios se recopilaron datos en relación a estas dos variables y se determinó su incidencia sobre el régimen tributario bajo estudio.

A lo largo del tiempo, la presión fiscal en Argentina ha sido variable y ciertos informes emitidos por los organismos fiscales oficiales han estudiado estos cambios y han relevado algunos datos en porcentajes. En la Figura 2 podemos observar cómo fue la presión tributaria de Argentina en cada uno de los impuestos desde el 2010 hasta el 2018, cuya fuente ha sido rescatada de uno de los informes de recaudación trimestral elaborados por la AFIP. En la misma se puede visualizar el aumento de la presión fiscal durante los años 2016, 2017 y 2018 (0.08, 0.10, 0.11 respectivamente) en relación al Régimen

Simplificado para Pequeños Contribuyentes en términos de porcentaje de PBI en base al año 2010.

CONCEPTO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	4,72	5,05	5,31	5,55	5,89	6,46	5,31	5,26	5,13
Ganancias	4,61	4,98	5,25	5,48	5,83	6,41	5,26	5,21	5,09
Activos / Ganancia Mínima Presunta (2)	0,10	0,06	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,02	0,01
Premios Juegos de Azar y Concursos Deportivos	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02
Otros	(c)								
Sobre la propiedad	0,32	0,28	0,28	0,31	0,32	0,31	0,24	0,21	0,11
Bienes Personales	0,31	0,27	0,28	0,31	0,31	0,31	0,24	0,21	0,10
Otros	0,01	0,01	0,01	0,01	(c)	0,01	0,01	0,01	0,01
Internos sobre bienes y servicios	10,32	10,27	10,55	10,71	10,53	10,56	10,36	10,64	10,70
Al valor agregado	7,00	7,08	7,22	7,44	7,23	7,27	7,09	7,19	7,58
Internos Unificados	0,57	0,50	0,49	0,49	0,49	0,52	0,57	0,65	0,52
Combustibles líquidos	0,92	0,83	0,98	0,93	0,97	0,95	0,92	0,97	0,80
Consumo de Energía Eléctrica	0,04	0,03	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02
Creditos y Debitos en Cuenta Corriente	1,62	1,66	1,67	1,69	1,68	1,64	1,60	1,62	1,61
Otros	0,17	0,17	0,16	0,15	0,15	0,17	0,17	0,20	0,18
Sobre el comercio y las transacciones internacionales	3,45	3,18	2,98	2,39	2,52	1,90	1,58	1,33	1,56
Derechos de Importación	0,67	0,66	0,62	0,69	0,64	0,58	0,67	0,65	0,72
Estadística de Importación	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Otros	0,14	0,17	0,18	0,09	0,12	0,12	1,43	0,53	0,05
Regularizaciones tributarias no asignadas a impuestos	0,02	0,03	0,04	-0,04	0,03	0,02	1,35	0,43	-0,06
Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes	0,13	0,14	0,15	0,13	0,09	0,09	0,08	0,10	0,11
Aportes y contribuciones a la Seguridad Social	6,17	6,30	6,82	7,05	6,72	6,98	6,76	6,89	6,27
Empleados	2,29	2,28	2,62	2,74	2,65	2,75	2,67	2,71	2,48
Empleadores	3,29	3,56	3,83	3,97	3,82	3,95	3,82	3,88	3,53
Autónomos	0,59	0,46	0,36	0,34	0,25	0,27	0,27	0,29	0,26
PRESION BRUTA IMPUESTOS NACIONALES	25,12	25,25	26,12	26,10	26,10	26,32	25,68	24,87	23,82
Deducciones	0,18	0,22	0,08	0,16	0,24	0,15	0,18	0,23	0,24
Reintegros a la exportación	0,18	0,22	0,08	0,16	0,24	0,15	0,18	0,23	0,24
PRESION NETA IMPUESTOS NACIONALES	24,93	25,04	26,04	25,94	25,86	26,17	25,50	24,63	23,58

Figura 2. Presión tributaria en % de PBI en base al año 2010. Fuente: Administración Federal de Ingresos Públicos, 2019.

Gran parte de los documentos recabados demuestran que la presión tributaria es una de las principales causas de la evasión impositiva. El análisis legislativo y documental permitió arribar en el aumento de las nuevas exigencias impuestas sobre el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes para aplicar controles exhaustivos sobre el responsable y así evitar el enanismo fiscal (subcategorización).

Partiendo de una situación general, se sostiene que en muchos países, como Argentina, existen numerosas cantidades de pequeños comerciantes, los cuales por lo general tienen una baja productividad y funcionan informalmente. En ese contexto, se han implementado regímenes tributarios especiales, como es el caso del Monotributo. Este régimen, como se analizó en la legislación actual, tiene como uno de sus objetivos introducir una carga impositiva legal más baja para los pequeños contribuyentes. Los requisitos de elegibilidad para encuadrarse en el mismo, se entendió que van desde el establecimiento de un límite de las ventas anuales (ingresos brutos); monto de alquileres devengados, energía eléctrica consumida, entre otros.

Otro objetivo declarado en Régimen Simplificado consiste en promover la formalización de pequeñas empresas reduciendo los costos para que operen en el mercado formal. En principio, los comerciantes eligen si operar formalmente o no, teniendo en cuenta los costos y beneficios de cada opción. Sin embargo, el resultado de la regulación excesiva que se analizó en la reglamentación del régimen, provoca que el sector formal se vuelva menos atractivo para los pequeños contribuyentes. Por lo tanto, según esta visión, el principal factor que explica el gran número de pequeños contribuyentes que funcionan en el sector informal es el costo de cumplir con todas las reglas, lo cual incluye el pago de importes elevados de impuestos, sobre todo en las últimas categorías.

El Monotributo establece una regla de corte de tal manera que los comerciantes pequeños con un nivel de ventas o espacio físico inferiores a un determinado umbral son elegibles para la permanencia que se ofrece dentro del régimen. Pero quienes estén cercanos al umbral pueden tener incentivos para permanecer como pequeños

contribuyentes, aunque ya no lo sean, si el aumento de los beneficios del crecimiento en relación a sus ventas no es suficiente para compensar el aumento de los impuestos que se pagarán.

Una preocupación es que el Monotributo implica pérdida de ingresos tributarios para el Estado, y no solamente se deja de percibir ingresos de los comerciantes que categorizan para el régimen, sino también de aquellos que no declaran el verdadero tamaño o nivel de actividad económica (una forma de evasión tributaria). Como consecuencia, el Estado busca estrategias de recaudación fiscal que generan una presión tributaria sobre los dueños de pequeños negocios y de esta forma el régimen puede tener efectos negativos en los niveles agregados de productividad, dada la correlación entre el tamaño y la productividad del negocio.

Por lo tanto, puede que los posibles beneficios que genera el Régimen Simplificado (induciendo a la formalidad versus la informalidad en las empresas muy pequeñas) sean superados por los costos de estar dentro de él (Cavallo y Powell, 2018).

Considerando la situación descrita anteriormente, se recolectaron determinados datos en lo concerniente al aumento de la presión fiscal y su relación con la evasión tributaria en el sector de interés de este proyecto.

Como primera aproximación al problema, se detectó una nueva situación durante el año 2019: intención de aumentar la recaudación tributaria en el país. Ante la caída en términos reales de la recaudación impositiva, y en el marco de la tercera revisión del Acuerdo de Argentina con el Fondo Monetario Internacional (FMI), el organismo sugirió revisar el Régimen Simplificado, como una de las medidas para obtener recursos adicionales, dado que el sistema actualmente podría estar fomentando el denominado

"enanismo fiscal", es decir contribuyentes que tributan cantidades insignificantes en relación a su verdadera capacidad tributaria (Mir y Argañaraz, 2019).

En la siguiente figura se esquematizó el funcionamiento de las medidas económicas y tributarias que el Estado impone en pos de minimizar la evasión fiscal, cuya consecuencia principal desemboca en el aumento de la carga taxativa sobre los responsables monotributistas.

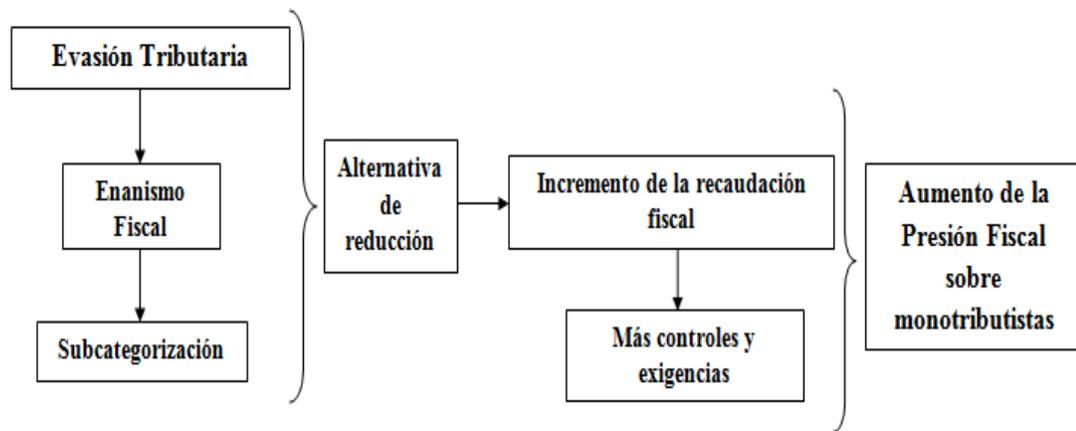


Figura 3. Aumento de presión fiscal por incremento de medidas recaudatorias. Fuente: Elaboración propia.

Se reconoce que el Monotributo, tal como está diseñado en Argentina, presenta ciertas distorsiones. Uno de los principales problemas que enfrenta la imposición sobre las personas físicas en el país es el gran diferencial de presión tributaria legal existente entre el Régimen Simplificado (sobre todo en las categorías superiores de éste) y el que corresponde a un Régimen General, lo que empuja al pequeño contribuyente a evitar por todos los medios posibles el cambio de régimen (Mir y Argañaraz, 2019).

El Monotributo, con su estructura e implementación fomenta el “enanismo fiscal” dado que la recategorización de los contribuyentes debe ser realizada conforme a los diversos parámetros contemplados en sus reglamentaciones, sobre todo el que se refiere a los ingresos brutos obtenidos y facturados por los responsables. En este marco ocurre que en numerosos casos las recategorizaciones no se efectúan porque:

a) Son contribuyentes de poca probabilidad de fiscalización y declaran montos facturados inferiores a los ingresos reales.

b) En la mayoría de los casos, sobre todo pequeños contribuyentes dueños de comercios, realizan operaciones con consumidores finales, que normalmente no solicitan el comprobante respaldatorio, entonces el mismo no es emitido.

En la Figura 4 se esboza esta situación, teniendo en cuenta que muchos sujetos del Régimen Simplificado permanecen más tiempo de lo que les corresponde en las categorías inferiores cuyo impuesto integrado es excesivamente reducido (Mir y Argañaraz, 2019).

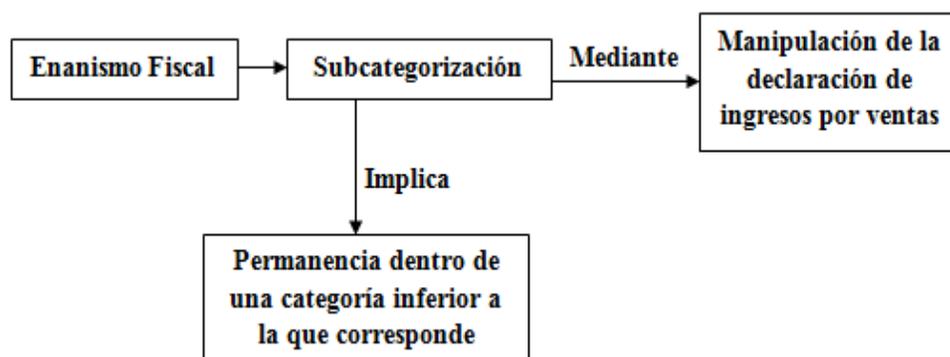


Figura 4. Enanismo fiscal. Fuente: Elaboración propia.

La Tabla 8, abrevia a continuación una situación ejemplo de las circunstancias a las que se somete un contribuyente que se encuentra en la última categoría del Régimen Simplificado.

Tabla 8.

Ejemplo de un comerciante de la categoría K para el año 2019.

Situación ejemplificativa de un comerciante de la categoría K/Año 2019	
Actividad	Comercio de bienes
Supera	\$1.726.599 de facturación anual (debería declarar a la AFIP menos de \$143.800 de ventas al mes)
Obligación	-Abandonar el Régimen Simplificado -Pasar al Régimen General
Implicancias	Dentro del Régimen Simplificado abonaba: -Por el componente impositivo de la cuota mensual \$7.769,7 más \$1.279,52 por aportes al SIPA, más \$689 en concepto de obra social.
	En el Régimen General abonará: -Teniendo en cuenta gastos deducibles y otros cálculos permitidos para la liquidación del impuesto a las ganancias, un monto más elevado al porcentaje que tiene éste dentro del impuesto integrado en el Monotributo. -La obligación de pago al régimen previsional de autónomos que será un gasto mensual adicional en torno a los mil pesos adicionales respecto al componente previsional del Monotributo. -Un costo de IVA, en el caso que no pueda trasladar totalmente este tributo al precio de venta. O sea que, si se factura a un consumidor, el IVA va a incrementar el costo de su prestación debiendo, en muchos casos, asumir su costo atento a no poder trasladarlo.

Fuente: Elaboración propia.

Acorde a la situación descrita anteriormente, se determinó que el impuesto integrado (compuesto por el IVA y el IG) representa entre el 1% y el 5% del tope de facturación (parámetro correspondiente a ingresos brutos dentro de la Tabla 3 y la Tabla 4) de las categorías del Monotributo, siendo el porcentaje más elevado el de las categorías más altas. En relación a esto, un contribuyente que se encuentra en el margen de facturación entre ambos sistemas (el Régimen Simplificado y el Régimen General), de pasarse al Régimen General pagará un porcentaje notablemente más elevado de sus ingresos en concepto de impuesto a las ganancias, y también deberá abonar el resto de los impuestos (que ya están incluidos en la cuota del RS) de forma independiente (Mir y Argañaraz, 2019).

Los pequeños trabajadores independientes en Argentina (monotributistas) son uno de los componentes de empleo de más rápido crecimiento, expresando un 5% de incremento interanual frente al aumento del 2% del empleo total. Esta tendencia no es positiva si se considera el “enanismo fiscal”, ya que muchos de esos supuestos emprendedores intentan cubrir las apariencias con un mínimo pago al “Monotributo” con el objetivo de escapar del radar de la administración tributaria y reducir sus costos a través de la evasión de sus obligaciones fiscales (González Cao, 2018).

Se debe tener en cuenta que el aumento de los ingresos por ventas en términos reales que percibe un contribuyente de un comercio, evidentemente no significa lo mismo que el aumento de éstos en términos nominales. Sin embargo, esta situación no se ha tenido en cuenta para el caso del Monotributo, que entre sus falencias está presente la de generar una carga tributaria mayor a causa de una desactualización en el mecanismo que

ha utilizado el sistema del Régimen Simplificado para realizar cambios en los parámetros que definen las categorías.

Es así que, desde principio del año 2019 las escalas del Monotributo que definen cuánto paga el pequeño contribuyente y determinan si los que están al tope de la última categoría tienen que pasarse al Régimen General, subieron un 28,46%. Esto implica un retraso de al menos 17 puntos respecto de la inflación acumulada en el año 2018. El problema encuentra su causa en que se adoptó el mismo índice de actualización para los parámetros que definen las categorías de las jubilaciones. Pero los precios crecieron por lo menos un 45%, de acuerdo con estimaciones privadas. En el caso del Monotributo, los que están en el límite de la última categoría (K para el caso de quienes realicen venta de bienes) deberán abandonar el Régimen Simplificado para pasar a ser Responsables Inscriptos de IVA y pagar el Impuesto a las Ganancias.

Los datos oficiales de la Secretaría de Trabajo, indican que en los primeros meses del año hubo 2.200 autónomos más declarados ante la AFIP con aportes jubilatorios. Lo que supone que su incremento se debe a ese efecto distorsivo de la inflación (Consejo Profesional de Ciencias Económicas Buenos Aires, 2019).

Entonces si la estimación de la inflación a fines del año 2018 osciló entre el 45% y el 48%, significa que los precios facturados por los contribuyentes por las ventas de bienes y por las prestaciones de servicios, en promedio, incorporaron en todo el año ese porcentaje de aumento. A pesar de ello, la fórmula de actualización vigente para los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado, con la que se actualizó el nivel de facturación, los alquileres, energía eléctrica y las mensualidades a pagar por cada categoría, da como resultado un porcentaje de ajuste del 28,48%, que rige desde la

recategorización impuesta desde enero del 2019. El resultado de esto es que a los responsables adheridos al Monotributo se les vuelve difícil mantenerse dentro del régimen, debido a que el ajuste realizado es un porcentaje que está superado notablemente por la inflación. Esto provoca que muchos sean expulsados del Régimen Simplificado y tengan que pasar a tributar por el Régimen General, debiéndose inscribir en IVA, en el Impuesto a las Ganancias y en Autónomos, lo que sin dudas incrementa notablemente la carga fiscal.

En el siguiente esquema (Figura 5) se puede visualizar de forma sintetizada dicha situación.

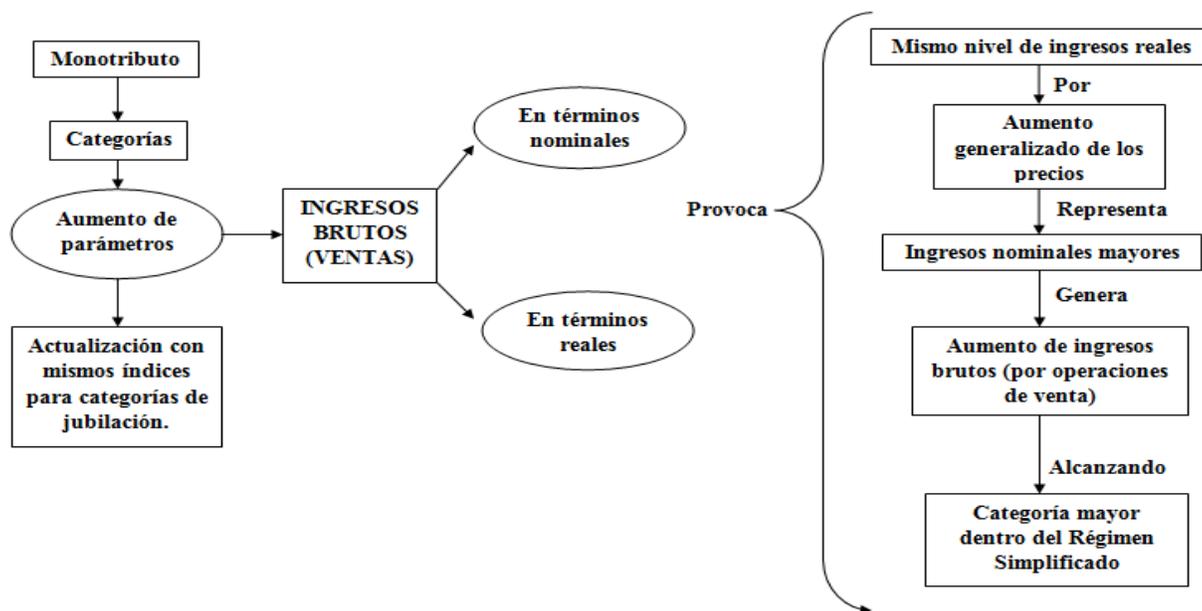


Figura 5. Incremento de parámetro de encuadre ingresos brutos. Fuente: Elaboración propia.

Se debe tener en cuenta que las modificaciones se materializan todos los meses de enero de cada año. En cuanto a la actualización del Monotributo (categorías y

mensualidades) la Ley 25.565 (2009) correspondiente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establece lo siguiente:

Los montos máximos de facturación, los montos de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales (...) se actualizarán anualmente en enero en la proporción de las dos (2) últimas variaciones del índice de movilidad de las prestaciones previsionales.

Las actualizaciones dispuestas precedentemente resultarán aplicables a partir de enero de cada año, debiendo considerarse los nuevos valores de los parámetros de ingresos brutos y alquileres devengados para la recategorización prevista en el primer párrafo del artículo 9° correspondiente al segundo semestre calendario del año anterior.

La ley habla sólo de dos actualizaciones, porque estaba redactada cuando la movilidad jubilatoria anual era semestral. Pero, luego de la modificación en el índice de movilidad, este año los ajustes son cuatro porque se hacen trimestralmente.

Tomando en cuenta el caso de un comerciante que realiza venta de cosas muebles, cuyos ingresos se incrementaron casi de la misma forma que subió la inflación anual, pasaría a estar adherido en la categoría "H", subiendo un escalón. Entonces, la cuota que debe abonar pasa de \$ 2.348,23 (monto total a abonar según categorías para el año 2018) a tener que pagar en febrero -a un mes de la recategorización- \$5.219,40 (monto a abonar acorde a los ajustes en las categorías, con vigencia para el año 2019), aumentando un 122%. Este pase de categoría no se hubiera producido si el ajuste de las escalas hubiera

sido parejo con el índice de inflación, en donde permanecería en la misma categoría y pagando menos importe de cuota. Si por el contrario, hubiera seguido facturando lo mismo, cosa que parece improbable, a pesar de ello debería pagar \$300 más de cuota. Todas estas distorsiones se producen porque los ajustes son heterogéneos; o sea, se hacen con diferentes índices.

También subieron, en ese mismo porcentaje, las mensualidades de los componentes impositivos, previsional y de la obra social, vigentes desde enero del 2019. Las nuevas cuotas que surgieron de la recategorización influyeron en los pequeños contribuyentes desde febrero del 2019, pero aquellos que no cambiaron la categoría, también tuvieron incrementos en las cuotas por los nuevos valores impuestos (Consejo Profesional de Ciencias Económicas Buenos Aires, 2018).

La Figura 6 resume otro de los resultados de interés al que se pudo arribar con el análisis de datos y fuentes: el 70% del universo monotributista se dedica a la prestación de servicios y el resto corresponde a responsables que se dedican a la venta de cosas muebles. La conclusión de dicha situación para algunos expertos es que volcarse al comercio con niveles tan bajos de ingresos por ventas (exigidos por los parámetros de las categorías) es inviable (Consejo Profesional de Ciencias Económicas Buenos Aires, 2019).

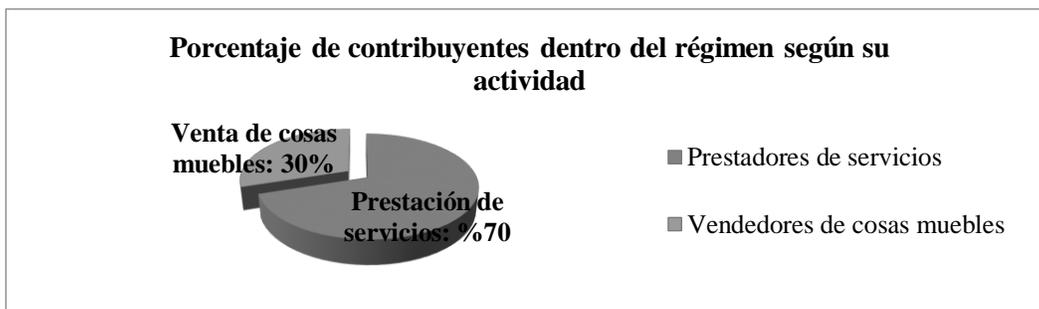


Figura 6. Fuente: Elaboración propia.

Como se ha manifestado en líneas anteriores, el propósito principal que motivó la introducción de un Régimen Simplificado en el sistema tributario argentino ha sido la formalización de un conjunto heterogéneo y numeroso de contribuyentes, mediante el registro de sus operaciones y de los ingresos derivados. El desempeño y los resultados del Monotributo deben ser evaluados en función de su capacidad para lograr, a un costo razonable, la inserción en el sector formal de la economía de un gran número de trabajadores independientes y empresas pequeñas que se desenvuelven en la informalidad.

Debe señalarse que el número de contribuyentes inscriptos en el régimen ha mostrado un gran crecimiento desde su introducción en 1998. Aunque en sus primeros años de vigencia el ciclo recesivo de la economía argentina atentó contra la consolidación del régimen, en tanto generaba escasos recursos tributarios, ello no fue en desmedro de la cantidad de contribuyentes activos, la cual se incrementó año tras año.

Resulta interesante analizar la estructura del Monotributo y la categorización de los inscriptos en él, según su nivel de ingresos brutos. Al respecto, las tendencias indican que a lo largo del tiempo la estructura del Monotributo se ha dividido entre trabajadores que se desempeñan en locaciones de servicios y aquellos que realizan ventas de cosas muebles, ocupando estos últimos siempre un menor porcentaje dentro del régimen.

Con el correr del tiempo se observó que la participación relativa de las primeras categorías ha ido decreciendo debido a la falta de actualización de los tramos y al aumento generalizado y sostenido de precios y salarios.

Esta situación provoca un efecto ambiguo sobre la estructura y la magnitud del Monotributo ya que, por un lado, la caída en términos reales de los parámetros

monetarios de cada tramo promueve el movimiento de los contribuyentes hacia niveles superiores para, en última instancia, provocar su salida hacia el Régimen General de impuestos. Pero, por otro lado, favorece la entrada de un número creciente de contribuyentes a las categorías más baja del régimen. Estos factores podrían conducir a un incremento no deseado de la cantidad de monotributistas inscriptos en el sistema o, aun, a un elevado “error de inclusión” del Monotributo.

Gran parte de las recategorizaciones se direccionan hacia una categoría más alta, lo cual puede asumirse como una tendencia normal, dado el aumento en el nivel de actividad y de los precios durante los últimos años. No obstante, no existen datos que permitan comprobar si los recategorizados son efectivamente todos los que deberían haberlo hecho. Por el contrario, una cantidad menor de contribuyentes se recategoriza hacia categorías inferiores a las que se encontraban. Este tipo de movimientos dentro del régimen parece estar lejos de encontrar justificativos, puesto que el aumento general de precios en la economía y la falta de una adecuada actualización de los parámetros que definen las categorías hacen más factible un proceso de recategorización hacia categorías superiores, debido al aumento promedio de los ingresos brutos nominales acumulados.

Se puede presumir también una cierta barrera de salida para los contribuyentes que deberían pasar a tributar bajo el Régimen General, lo cual podría indicar una falta de congruencia con la realidad económica de los contribuyentes. Por lo tanto, existen actitudes de “enanismo fiscal”, elusión y evasión impositiva que el sistema del Régimen Simplificado podría facilitar por la existencia de ciertos incentivos perversos que actúan como barreras de salida hacia el Régimen General. En esta situación el Régimen Simplificado deja de ser un “puente intermedio” entre ambos regímenes y se convierte en

un “refugio” de contribuyentes, lo cual puede traducirse en pérdidas de recaudación y afectar la equidad del sistema tributario.

A estos fenómenos se les adicionan las falencias que se observan en la relación entre los pagos realizados y los contribuyentes activos que puede dar una aproximación acerca del nivel de incumplimiento tributario que existe en el Monotributo, independientemente de si parte de los inscriptos justifican o no su permanencia dentro del régimen.

Es viable pensar que el ahorro impositivo que se busca al incluirse dentro del Monotributo, podría llevar a muchos contribuyentes a incurrir en acciones de evasión impositiva (a través de la subdeclaración de ingresos), situación que retardaría o incluso impediría las recategorizaciones direccionadas a un escalón superior o el traslado correspondiente al Régimen General (Cetrángolo, Goldschmit, Gómez Sabaíni, y Morán, 2013).

El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, se encuentra lejos de perfeccionarse luego de transcurridas más de dos décadas. Se ha transformado en un sistema de una complejidad inusitada y de regulaciones muy difíciles de comprender y controlar para contribuyentes de escasa envergadura.

Se debe recordar que el Dr. Carlos Silvani fue quien impulsó su incorporación al sistema tributario argentino con el fin de añadir al circuito de la legalidad a una importante masa de pequeños contribuyentes y, al mismo tiempo, crear una nueva fuente de financiación al sector público.

El Monotributo, no es una creación que le pertenece Argentina, ya que se encuentra presente en varios países de la región con el objeto de promover la inclusión social.

Actualmente, el sistema aplicado con el Monotributo no está resultando conveniente en la adopción de un régimen tributario que permita la inclusión formal de los pequeños agentes económicos y facilite un estado generalizado de conciencia tributaria.

Aspecto de importancia es el de la cantidad de reformas estructurales que ha tenido el régimen a lo largo de la historia y que no han podido disminuir estas falencias. Así es que, lejos de presentarse como un Régimen Simplificado, resulta cada vez más complejo, confuso y, además, promueve el enanismo fiscal, por cuanto contribuyentes con ingresos superiores a los admitidos por el mismo se acogen a él o se encuadran en categorías más bajas que las que verdaderamente les corresponden.

La existencia del Régimen Simplificado vigente no promueve la inclusión social, ni considera las características que identifican a los trabajadores independientes en el país (alta heterogeneidad de actores, incidencia de la informalidad existente, entre otras) (Mastandrea, 2017).

Paralelamente al análisis de las pruebas rescatadas de diferentes fuentes, se realizaron las entrevistas mencionadas en la metodología de este trabajo. De ese modo se logró identificar comportamientos específicos de la población bajo estudio que permitieron caracterizar la situación problemática de interés para este proyecto.

A fin de compendiar la información y simplificar su entendimiento, se agruparon los datos recolectados en las respuestas a efectos de realizar un análisis de las mismas. Las preguntas se efectuaron a los contadores públicos y a los comerciantes a través las guías de pautas presentadas en los Anexos I y II respectivamente.

Análisis de los Resultados Obtenidos en las Entrevistas a Contadores Públicos

Los cinco contadores públicos entrevistados ejercen la profesión en la ciudad de Córdoba, teniendo actualmente su matrícula activa en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba. Además, en todos los casos, los profesionales cuentan con más de dos años en ejercicio de su profesión y asesoran a pequeños contribuyentes de comercios gastronómicos adheridos al Monotributo.

Las respuestas obtenidas, en la mayoría de los casos, coinciden entre sí en sus aspectos principales. Por consiguiente, se pudo arribar a los siguientes resultados:

Los profesionales entrevistados coincidieron en que quienes desempeñan su actividad mediante el comercio del rubro gastronómico, son pequeños contribuyentes que desde un comienzo optan por adherirse al Monotributo con el fin de incurrir en un costo menor en relación a un Régimen General. Además opinaron que se adhieren al régimen para obtener una menor complejidad en los trámites administrativos.

En cuanto a la estructura, modalidad y exigencia del Régimen Simplificado algunos opinaron que el sistema del Monotributo genera presión fiscal sobre los pequeños contribuyentes. Otros indicaron que la presión fiscal viene de la falta de simplicidad que debería caracterizar al régimen, y otros manifestaron que el mayor inconveniente es en las categorías superiores, donde la carga fiscal es mayor.

Cuando se les consultó si notaban dificultades por parte de los monotributistas para el pago de las cuotas mensuales, cuatro de los contadores entrevistados explicaron que sí observan inconvenientes. Plantearon que el problema viene de la complejidad que se les impone actualmente para abonar, ya que se les exige variados canales de pago electrónicos con los que el pequeño contribuyente no sabe operar. Además coincidieron en que a veces, por las características de los pequeños contribuyentes, suelen ser desorganizados, postergan los pagos que luego se acumulan, y suelen olvidar la responsabilidad tributaria que tienen. Uno de los contadores opinó que en su experiencia no encuentra grandes dificultades para el pago, pero que sí observa desidia en los profesionales para recordarles a sus clientes monotributistas que deben abonar la cuota del impuesto.

Los entrevistados concuerdan con que en la realidad existe manejo y manipulación de los montos facturados provenientes de los ingresos por ventas de sus actividades. Algunos explican que es una cuestión ética, pero la mayoría manifiesta que tiene que ver con el temor de tener que asumir el costo de una cuota más elevada o enfrentar los gastos significantes de un Régimen General.

En su mayoría, revelaron que existe una tendencia a evadir el impuesto. Indicaron que no siempre es intencional y que la práctica suele ser la subcategorización. También alegaron que los pequeños contribuyentes caen en la evasión del Monotributo en relación a lo que se indicó en el párrafo anterior, que trata de la resistencia de los responsables para no ser trasladados al Régimen General.

Estrechamente relacionado con la situación descrita anteriormente, los contadores expresaron que existe en la práctica incumplimiento en la recategorización y

sobre todo cuando correspondería la exclusión del Régimen. En su mayoría aseveraron que la AFIP actualmente impuso controles exhaustivos para que esto no ocurra. Por lo cual con la facturación por medios electrónicos, cuando el organismo fiscalizador detecta que corresponde, recategoriza o traslada al pequeño contribuyente al Régimen General de oficio.

Se les consultó particularmente si consideran que el parámetro principal de las categorías del Monotributo (ingresos brutos producidos por las ventas) produce presión fiscal en los contribuyentes. Los profesionales concordaron altamente y dieron una respuesta afirmativa, debido a que es un parámetro que convierte al Monotributo en un impuesto más regresivo, absorbiéndoles a los comerciantes gran parte de sus ingresos. Otro dato llamativo que aportaron es que los parámetros de las categorías, no se encuentran actualizados acorde a la inflación, perjudicando a los contribuyentes adheridos al Monotributo.

Absolutamente todos los contadores entrevistados, aseveraron que la evasión fiscal está relacionada con la presión tributaria. Indicaron que Argentina ha de ser el país con más presión fiscal en Sudamérica al menos, y que existe una relación directa entre ambas variables, ya que a mayor presión fiscal es mayor la evasión de impuestos.

Entre las diferentes causas de la evasión fiscal, además de la presión tributaria que le compete a este proyecto de investigación, los profesionales sostuvieron que existe falta de responsabilidad fiscal y ciudadana, poca conciencia o ética tributaria, desorganización en el curso de los negocios y el pago de los gastos e impuestos y falta de entendimiento de los sistemas tributarios que son complejos en Argentina. Uno de ellos manifestó que la

evasión fiscal tiene que ver con la idiosincrasia del país, donde la costumbre es tratar de ser ventajoso en cualquier espacio o situación.

Para darle un cierre a la entrevista, se invitó a los profesionales a brindar propuestas que ellos consideren que podrían contribuir a mejorar la problemática de la evasión tributaria ocasionada por la presión fiscal en el sector bajo estudio. Entre sus respuestas se encontraron algunas dirigidas a los contribuyentes y otras al Estado. Se consideró que por parte de este último se podría aplicar una mejor política fiscal, no tan regresiva, seguir modernizando los mecanismos de control, complementándolos con una baja en la presión fiscal sumado a mejoras en los beneficios para contribuyentes cumplidores, amoldar la actualización de los parámetros a la inflación, simplificar el sistema tributario y respetar la capacidad contributiva de los pequeños contribuyentes. Del lado de los monotributistas, expresaron que éstos deberían ser responsables de un mayor compromiso fiscal y ciudadano, adaptarse a una mejor organización de sus negocios, tomar conciencia de las ventajas del pago de los impuestos y de las consecuencias que acarrea el no hacerlo.

Análisis de los Resultados Obtenidos en las Entrevistas a Comerciantes del Rubro

Gastronómico

Los comerciantes entrevistados, son en su totalidad trabajadores independientes adheridos al Monotributo, cuya actividad dentro del rubro gastronómico es realizada en todos los casos desde hace más de tres años en la ciudad de Córdoba. Se entrevistó a 5

personas, cuyos comercios en cuestión son: carnicería, verdulería, despensa/kiosco, dietética y fábrica de sándwiches.

Cuando se les consultó si comprenden el funcionamiento y metodología del Monotributo y además si eran conscientes de su frecuencia de pago, la mayoría respondió que lo comprenden en líneas generales y que les parece algo complejo su reglamentación y metodología en general. Ninguno dio una respuesta indicativa de un mejor grado de entendimiento del régimen. Todos indicaron saber que se abona una cuota con frecuencia mensual, pero que no están seguros de saber qué incluye la misma. La mayoría manifestó conocer que dentro de la cuota pagan el componente de la Obra Social, ya que les resulta el concepto de mayor interés, por considerar que a pesar de lo dificultoso del pago de la cuota, al menos acceden a este beneficio.

Se les consultó si entendían que al aumentar los importes de los parámetros de recategorización, debían pasarse a una categoría superior para pagar un monto mayor del impuesto. Y una pregunta relacionada a esta fue si eran conscientes del traslado a un Régimen General en caso de que superaran los límites de la última categoría. Las respuestas fueron llamativas ya que en todos los casos manifestaron temor por estas dos situaciones, pero sobre todo por ser excluidos del régimen y pasar a otro que le generara más carga tributaria. La mayor parte de ellos explicaron con sus palabras que sus ingresos, alquileres y luz no aumentan por efecto de una posición mejor en sus negocios, sino por efecto del aumento generalizado en los precios (inflación).

Se indagó a los pequeños contribuyentes si llevan un registro o al menos un orden de lo que deben pagar en cuanto a alquileres, luz e ingresos brutos que poseen mes a mes. Indicaron en su mayoría que no lo hacen. Su manifestación se relacionó en gran parte con

una tendencia a la desorganización de sus negocios, debido a que la mayoría no posee un control de sus ingresos y gastos.

También se averiguó si perciben en el curso diario de su comercio dificultades para abonar el impuesto en tiempo y forma debido a la presión fiscal que este le genera. La respuesta fue afirmativa. La mayoría contestó que el régimen les parece complejo, que a veces se les dificulta entenderlo. Y que en cuanto a sus pagos, manifestaron que para el año en curso (2019) se encontraron con cierta complejidad para abonar sus cuotas ya que los medios que dispuso la AFIP mediante cuentas bancaria, a veces les resulta poco fácil de sobrellevar. Otros indicaron que a veces olvidan el pago y que suelen postergarlo porque con sus gastos de alquiler y otros costos que deben enfrentar, no llegan a afrontar toda esa carga.

Además se les preguntó si poseían asesoramiento de un contador público. Tres de ellos indicaron que sí, y que sin éste sería imposible afrontar los trámites impuestos por el régimen, sobre todo para la recategorización. El resto reconoció que cuando intentaron llevar adelante los trámites y pagos del impuesto sin asesoramiento, no pudieron hacerlo correctamente y tuvieron que acudir inevitablemente en busca de ayuda profesional.

Finalmente se les consultó si consideran alguna recomendación para mejorar el cumplimiento en tiempo y forma del Monotributo. Respondieron que se debería aminorar su complejidad, disminuir la carga tributaria, establecer mejores incentivos al cumplimiento. Remarcaron la necesidad de no tener que depender de un profesional siempre, sabiendo el costo de ello, y que permitan medios de pago no tan exigentes. Uno de ellos, de manera interesante aportó que sería positivo aumentar los canales de comunicación con la Administración Federal de Ingresos Públicos, ya sea personalmente

o telefónicamente. Esto conllevaría a no tener que depender ineludiblemente de un contador público, y se lograría operar con mayor seguridad si como contribuyentes pudieran esclarecer ciertas cuestiones relacionadas al tributo.

Desde su tarea como comerciantes, indicaron que son conscientes de que deben asumir una conciencia tributaria desde el lado de la responsabilidad y poseer más control y organización de sus operaciones diarias.

Discusión

En esta etapa final es valioso recordar que el objetivo general de este proyecto fue analizar la evasión fiscal en el Monotributo como reacción a la presión tributaria que sufren los contribuyentes adheridos al mismo. Dentro de este objetivo se limitó la problemática a pequeños contribuyentes que realizan la actividad comercial dentro del rubro gastronómico en la Ciudad de Córdoba para el año 2019. Por eso se realizó una recopilación de los aspectos de relevancia, a través de un estudio del marco tributario de acuerdo a las legislaciones vigentes en Argentina dentro del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. También se analizaron diferentes fuentes bibliográficas, informes anuales, trimestrales, etc., relacionados con la problemática. Y por último se sintetizó y analizó la información aportada por los entrevistados.

Conclusiones Generales

De lo mencionado anteriormente, para dar respuesta a los objetivos de este proyecto, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

A través del tiempo se ha buscado la forma de simplificar el pago del impuesto correspondiente al Monotributo con el propósito de permitirles a los pequeños contribuyentes poder cumplir con sus obligaciones fiscales de manera sencilla y así incrementar el cumplimiento de sus responsabilidades. Sin embargo, la realidad demuestra que se ha dificultado para ellos el pago de este impuesto por diversas razones.

Se puede afirmar que el Monotributo, que debía tratarse de un régimen ágil y simple, cada vez se encuentra más lejos de serlo. Los pequeños contribuyentes que

optaron por el Régimen Simplificado en busca de disminuir la complejidad de sus obligaciones tributarias, se enfrentan cada vez más a un contexto de incertidumbre y confusión. Ante este hecho el responsable se aleja aún más de los parámetros tributarios correctos.

En la mayoría de los casos se busca asesoramiento de un profesional (Contador Público), lo cual genera un costo que se adiciona a la carga tributaria. Incluso existen casos en los que la rentabilidad del negocio no justifica el pago de ese asesoramiento, y como consecuencia el contribuyente intenta administrarse por sí mismo, lo cual dificulta el cumplimiento de su responsabilidad fiscal en tiempo y forma por falta de comprensión del sistema y estructura del régimen.

Frente a estas situaciones, se pudo concluir que el Régimen Simplificado, a más de veinte (20) años de su implementación, ha ido aumentando las exigencias impuestas sobre los pequeños contribuyentes. De aquí se desprende la idea de que esas exigencias generan un tipo carga tributaria que se denomina “presión fiscal indirecta”, que como se conceptualizó en el marco teórico implica la imposición sobre los pequeños contribuyentes de una infinidad de obligaciones para llegar a cumplir con el pago de los impuestos. Esta cuestión se puede apreciar claramente en el caso del Monotributo, ya que a través de varias reformas tributarias, se han implementado nuevas exigencias o deberes materiales y formales, llegando a niveles que dificultan que el contribuyente pueda cumplir con toda esa exigencia.

Otra de las conclusiones de relevancia tiene que ver con que el contribuyente está limitado a un cierto monto de ingresos brutos anuales, pero como se ha indicado, si supera éste o alguno de los demás parámetros establecidos debe cambiarse de categoría o

si corresponde, pasarse al Régimen General. Es así que si el monotributista, con el fruto de sus actividades comerciales, logra tener más rentabilidad debe ingresar un monto más alto del impuesto. Pero fue necesario para llegar a esta conclusión, plantearse si el aumento en los ingresos brutos significa mayor rentabilidad para el contribuyente por el aumento del volumen de sus operaciones o si se debe a otro factor. Por consiguiente, se pudo inferir en una cuestión de gran importancia que se relaciona con una falencia en la actualización de los parámetros de encuadre de cada categoría del Monotributo.

En consecuencia, se pudo deducir que la presión tributaria se encuentra afectada y alterada por el fenómeno de la inflación perjudicando al responsable monotributista. Y más si se tiene en cuenta que para el año 2019 el Estado decidió ajustar los parámetros de encuadre de cada categoría mediante el índice de movilidad previsional (ajuste del 28%) cuyo incremento fue superado ampliamente por la inflación que osciló entre el 45% y el 48% durante el año 2018.

Aquí se pudo concluir que cada uno de los tramos correspondientes a las cuotas de las categorías se fija en términos nominales en relación a los ingresos por ventas que obtiene un contribuyente. Pero con el paso del tiempo esos ingresos nominales aumentarán por efecto de la inflación, y los pequeños contribuyentes deberán trasladarse al siguiente escalón, incrementándose así lo que deben pagar en concepto de cada cuota.

Una persona cuyo ingreso real (antes de tener que pagar el Monotributo) es constante, sufrirá un aumento en sus obligaciones tributarias y posteriormente la pérdida de ingreso disponible para su consumo como consecuencia de la inflación.

Entonces, la inflación hace que la facturación aumente, produciendo que los monotributistas suban de categoría o en muchos casos que queden excluidos del régimen.

Sin embargo, cada categoría no solo implica un mayor impuesto en términos nominales, sino también que se incrementa más que proporcionalmente y como resultado, el porcentaje que se paga de impuesto en relación a la facturación aumenta. Por consiguiente, al no actualizarse los parámetros del Monotributo de acuerdo a la inflación, la presión tributaria sobre los monotributistas aumenta con el paso del tiempo.

Por eso también, es que se logró deducir que dentro del rubro alimenticio en el sector comercio, pocos son los monotributistas que operan en este ámbito en relación a los que se dedican a la prestación de servicios. Y eso tiene que ver con la dificultad que poseen quienes se dedican a la venta de cosas muebles, como alimentos en este caso, ya que los parámetros de categorización son cada vez más exigentes. Por este lado se puede decir que es complicado para este sector operar en el comercio en un contexto inflacionario, donde los precios de los productos comercializados aumentan desenfrenadamente. Entonces un monotributista que no puede más que trasladar el incremento de los precios al costo de sus productos, se encuentra en la situación de que sus ingresos nominales van en aumento, pero en términos reales se encuentra en la misma posición, siendo dificultoso para el contribuyente mantenerse en el Régimen Simplificado.

En estas circunstancias ocurre que algunos monotributistas que realizan la actividad comercial en el rubro alimenticio buscan disfrazarse como pequeños contribuyentes para mantenerse dentro del Régimen Simplificado. Esta cuestión es impulsada por el mismo sistema de implementación de este impuesto, ya que no cumple con el objetivo y deber de acompañar a los responsables con la simplificación de su pago y de las tareas administrativas que resultaren de estar adheridos en el régimen. Es decir

que terminó incorporando diferentes medidas que, junto con la incorrecta actualización de los parámetros de encuadre en las diferentes categorías, desembocaron en la obligación de los pequeños contribuyentes de pagar las cuotas más elevadas de las categorías superiores o en un peor caso, terminar siendo expulsados del régimen.

Se puede afirmar entonces que el mismo Régimen Simplificado promueve el enanismo fiscal, que es la tendencia de los contribuyentes adheridos al Monotributo de permanecer en categorías inferiores a las que les corresponden. Y peor aún, lo que ocurre es que quienes deberían trasladarse al Régimen General, no lo hacen. Estos comportamientos cada vez más usuales dentro del régimen, tienen que ver con la carga fiscal que soportan los contribuyentes que prefieren manipular sus ingresos por ventas para no correr el riesgo de abonar una cuota mucho más elevada o pasarse al Régimen General. Con respecto a esto último se puede decir que es el principal temor de los contribuyentes que operan como monotributistas, ya que en las entrevistas realizadas se pudo descubrir la resistencia de estar en un Régimen General cuyos costos en comparación con el Monotributo se incrementan notablemente, tanto en el pago de los tributos como en el costo de asumir complejos trámites administrativos.

En definitiva, la adecuación incorrecta de los topes definidos para cada categoría del Monotributo, genera inequidades y una lesión a los ingresos de quienes hayan optado por el Monotributo, con el consecuente menoscabo a los principios que impulsaron su creación. Uno de los principios tributarios más importantes en relación al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes es el de la capacidad contributiva, que según se abordó en el marco teórico de este trabajo significa que los sujetos del impuesto que mantengan una capacidad económica más alta, deberán realizar un pago mayor y de lo

contrario, para un contribuyente que percibe ingresos más bajos, un tributo no puede exceder la razonabilidad contributiva de una persona.

Sin embargo, la capacidad contributiva de un pequeño contribuyente no es respetada en el caso de un monotributista que no tiene los mismos medios que un gran contribuyente para afrontar los gastos administrativos que genera estar en un Régimen General. El responsable monotributo al fin y al cabo sigue estando en la misma situación o tal vez en una situación peor cuando aumentan los parámetros de encuadre, pero así y todo es obligado a subir de escalón para ubicarse en categorías superiores o tal vez deberá pasarse a un régimen más costoso.

Una conclusión importante es la que surge del análisis de las nuevas exigencias que impuso para el año 2019 el organismo fiscalizador, que permitió develar que la facturación electrónica es una de las nuevas medidas que conduce a realizar un control más minucioso sobre lo que facturan los monotributistas. Sin embargo, en el caso del sector de interés de este proyecto, se pone de manifiesto que al tratarse de comerciantes, que por sus características no son de fácil control, para la AFIP no es tarea simple la de percibir quiénes en verdad facturan lo correcto. Además, la mayoría de los comercios del rubro alimenticio realizan operaciones con consumidores finales, que casi en la mayoría de los casos no exigen una factura como comprobante de sus compras. Por ende, dicha venta no queda registrada, y el pequeño contribuyente se encuentra con la posibilidad de realizar su facturación electrónica con números poco reales.

Conclusiones provenientes de las de las entrevistas.

Se pudo inferir que la mayoría de los contribuyentes inscriptos en el Monotributo que operan con sus comercios dentro del sector alimenticio, eligen como primera alternativa este impuesto en pos de simplificar sus trámites tributarios y en un principio no enfrentarse con una elevada carga fiscal. No obstante, las exigencias y complejidad del régimen provocan que el monotributista se encuentre dificultado para cumplir con sus obligaciones correctamente.

De la opinión de los profesionales (contadores) y comerciantes se pudo llegar a la conclusión de que la presión fiscal que actualmente genera el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, conduce a los monotributistas a evadir el impuesto. Esta situación puede darse de manera intencional, ocultando o manipulando los ingresos percibidos para no recategorizarse o excluirse del régimen. Pero también puede ocurrir que de manera no intencional, el contribuyente caiga en la práctica de evadir el Monotributo por falta de comprensión o por no poder soportar sus exigencias y complejidad.

El análisis de los resultados obtenidos en las entrevistas, también permitió descubrir que existen otras causas por las cuáles se produce evasión tributaria dentro del Monotributo:

Complejidad del sistema: Se dedujo que a pesar de su nombre (Régimen Simplificado) el sistema y estructura para aplicar las exigencias del régimen se vuelven complejas y producen falta de entendimiento y comprensión por parte de los pequeños contribuyentes.

Desorganización en el curso habitual del negocio: Se determinó que por sus características, los pequeños contribuyentes de comercios en el rubro gastronómico de la ciudad de Córdoba, no llevan registros o un orden formal del pago de sus responsabilidades fiscales. Esto produce que a veces los contribuyentes olviden o posterguen sus obligaciones tributarias.

Falta de conciencia tributaria: Se detectó que es una cuestión que tiene que ver con el comportamiento de los contribuyentes en la mayoría de los impuestos que hay en Argentina, por una falta de ética ciudadana que tiene que ver con la idiosincrasia del país de no cumplir con el pago de los impuestos.

Finalmente, se pudo arribar en que la situación tributaria actual da indicios de un Estado que entre sus principales ambiciones se encuentra la necesidad de incrementar las fuentes de recursos para cumplir con sus objetivos y los de la sociedad. En tal sentido, siendo su fin primordial el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, el Estado argentino durante el año 2019 mediante diversas políticas fiscales, decidió aumentar la recaudación impositiva a través de una gran carga fiscal. Dicha presión tributaria va en aumento, y uno de los sectores afectados son los responsables monotributistas dueños de pequeños comercios en el rubro gastronómico.

Cada una de las conclusiones compartidas, indican que la presión fiscal sobre pequeños contribuyentes que realizan la actividad comercial gastronómica en la ciudad de Córdoba, genera evasión tributaria. Como manifestación de estos fenómenos que se relacionan de forma directa, los monotributistas buscan diferentes maniobras para no

declarar sus ingresos totales y así no recategorizarse y pagar una cuota mayor o tal vez, para no cruzar la barrera que los traslade hacia un Régimen General.

Propuestas y Recomendaciones

De manera constante, se ha buscado a través de la historia del Monotributo, la forma de mejorar la implementación de su estructura, sistema, aplicación y actualización de sus parámetros. Sin embargo, el Estado no ha encontrado hasta ahora la mejor manera de reducir sus falencias. Por ende, es menester darle un fin a este proyecto de investigación proponiendo y recomendando posibles formas de implementar el Régimen Simplificado, con el fin de reducir la carga tributaria que conduce a pequeños contribuyentes a la evasión fiscal. Las siguientes propuestas se idearon con el fin de estar dirigidas en parte a la administración tributaria y al Estado, y en parte a pequeños contribuyentes en pos de mejorar el nivel de cumplimiento impositivo.

➤ *Propuestas dirigidas al Estado y a la AFIP.*

✓ En primera instancia, y como la propuesta más importante, se recomienda actualizar los parámetros de encuadre de cada categoría del Monotributo en función de un índice de actualización acorde a la inflación. Una mayor cantidad de contribuyentes ingresaría en este régimen y más contribuyentes se recategorizarían hacia escalas superiores, pero sin tener que pagar montos muy elevados en comparación de lo que se abonaba en una categoría inferior. Se lograría reducir el gran diferencial de presión tributaria entre una categoría y la otra. De esta manera se podría solucionar uno de los grandes problemas del Monotributo que en definitiva es lo que termina conduciendo al problema del “enanismo fiscal”.

✓ Disminuir las exigencias de adhesión y permanencia en el régimen. Que las exigencias de control o fiscalización vayan por el lado del control de la facturación en

todo caso, pero no en la complejidad de los trámites, del pago de las cuotas, de la dificultad para realizar la recategorización, o de tener que depender de un profesional al que se debe pagar sin otra alternativa. En definitiva esto sería reducir la presión fiscal indirecta sobre un grupo de contribuyentes cuyas características no son las mismas que aquellos grandes contribuyentes. Se debe recordar que el Monotributo cuenta con, además de su propia ley, varias resoluciones, decretos e infinitas regulaciones que van cambiando constantemente a través del tiempo, y por lo general en busca del beneficio del Estado y no del pequeño contribuyente. Entonces, lo que se requiere en definitiva es una simplificación del sistema del Monotributo, para hacerlo más sencillo, flexible y entendible para los pequeños contribuyentes, de manera que puedan cumplir con sus obligaciones sin tantos tropiezos.

✓ Balancear la brecha entre el pase de un Régimen Simplificado a un Régimen General. Actualmente para un pequeño contribuyente que opera con el comercio de alimentos, la carga fiscal que implicaría ser excluido del Monotributo al Régimen General significa una dificultad económica y administrativa mucho mayor. La situación somete el pequeño contribuyente a un aumento en sus costos, una reducción en su nivel de ingresos y claramente una limitación a su capacidad contributiva, que se supone debería garantizarle la aptitud de hacer frente al pago del Monotributo, una vez cubiertos los gastos vitales e ineludibles del sujeto. Se considera que si el pequeño contribuyente tiene la posibilidad de pasarse a un Régimen General donde la presión fiscal no se convierta en una gran mochila que aumente considerablemente sus costos, la resistencia de trasladarse a dicho régimen disminuiría. Aplicando esta recomendación, se

podría lograr que los monotributistas no permanezcan por plazos eternos dentro del régimen cuando su realidad los debería trasladar al Régimen General.

✓ Permitir que los medios de pago sean más flexibles. El sistema tributario actual ha ido en busca de la plena bancarización de los pagos impositivos, lo cual exige a todos los contribuyentes tener una cuenta corriente bancaria. Aquí, vale replantearse si pequeños contribuyentes que poseen un comercio tienen características de la misma envergadura que un gran contribuyente como para asumir los gastos y complejidades de mantener una cuenta bancaria y operar sólo por medios electrónicos.

✓ Mejorar los incentivos al cumplimiento. Actualmente, tras haber cumplido en tiempo y forma durante los últimos doce meses con el pago del impuesto, se accede al beneficio de reintegro del importe equivalente al impuesto integrado mensual. Y en definitiva, para ser beneficiario del incentivo, se deben cumplir ciertos requisitos como haber abonado a través de débito directo en cuenta bancaria o débito automático en tarjeta de crédito. Y luego, el beneficio será dado durante los primeros meses del año calendario siguiente. Este es actualmente el único beneficio.

Con la descripción dada anteriormente, se pretende llegar a la idea que sería recomendable modificar el incentivo en pos de mejorar este beneficio. Teniendo en cuenta la carga tributaria que hoy está generando el Monotributo, entonces el beneficio podría ser más atractivo y tener más peso en la motivación de pago del contribuyente, y así dar un alivio a sus cargas fiscales. Además, con el incentivo actual, se vuelve a caer en la necesidad de cumplir con trámites administrativos al que no todo pequeño contribuyente le es fácil acceder.

➤ *Dirigidas a monotributistas.*

✓ Se propone al pequeño contribuyente que opte por establecer un tipo de organización de sus negocios como una alternativa para contribuir con el pago y exigencias del Monotributo en tiempo y forma.

Con el recorrer de este trabajo, se pudo apreciar la dificultad de pequeños comerciantes ante la obligación de asumir sus responsabilidades fiscales. Y a veces esto se relaciona con su característica de no poseer un adecuado nivel de formalidad y organización de sus negocios, lo que desemboca frecuentemente en no abonar el impuesto en tiempo y forma o poseer acumulación de pagos no realizados. Además muchos de ellos pueden no tener una noción adecuada del movimiento de las actividades relacionadas con sus operaciones. Suelen carecer de un control a la hora de fijar los precios de los productos que comercializan, por consiguiente desconocen el volumen real de sus ventas, pagos de alquileres, luz y otros gastos. La situación anterior incurre en que el contribuyente cumpla de manera incorrecta o no cumpla con las exigencias del Monotributo, cuando se trata de tener en cuenta los parámetros de categorización que sirven para encuadrarse en la escala correcta del impuesto.

En este punto, cabe aclarar que a medida que los pagos no realizados se acumulan, ocurre que el contribuyente se encuentra cada vez más dificultado para ponerse al día con su responsabilidad fiscal. Por ende lo que se pretende recomendar en esta sección, es que la organización de sus negocios podría ayudar a disminuir la carga que podrían implicar futuros pagos acumulados, recategorizaciones de oficio a escalas superiores o la presión tributaria que podría generarle pertenecer al Régimen General. Si el contribuyente llevara un registro u orden de sus operaciones, fechas de cumplimiento,

pagos realizados y a realizar, le permitiría adelantarse a posibles inconvenientes que le generen una elevada carga tributaria.

Por ende, se les propone llevar un registro de sus operaciones. Con esto no se impone un registro formal, sino más bien buscar la mejor manera para cada negocio de hacerlo. Por ejemplo, se puede plasmar en puño y letra, en algún libro o cuaderno, las ventas que se realizan para tener un control de los ingresos generados mes a mes. Además se podría utilizar algún archivo (carpeta, por ejemplo) que ayude a mantener un orden de lo que se paga, principalmente en energía eléctrica y alquileres devengados, que son los parámetros de medición para encuadrarse en cada categoría.

✓ Se aconseja, que quienes tengan la posibilidad de contratar un profesional Contador Público, se mantengan en constante contacto con el mismo, sobre todo ante cualquier duda que se les genere. Quienes posean la dificultad de asumir este costo adicional, pueden utilizar los canales de comunicación con la AFIP, ya que existen teléfonos de contactos para ser asesorados o bien sedes para que el contribuyente pueda dirigirse en busca de ayuda. Aquí entra en juego también la responsabilidad del fisco de mejorar estos canales de comunicación.

✓ Por último, para todo contribuyente se propone sumarse al interés y conciencia tributaria. Si bien en Argentina existe una alta tendencia a la desconfianza del destino de los recursos tributarios, se cree necesario entender y comprender desde el lugar de ciudadano, que también es objetivo de todos como sociedad poseer ética fiscal. Desde este punto de vista se invita a los contribuyentes a adquirir ideas, valores y actitudes favorables a la responsabilidad fiscal y contrarios a las conductas evasoras y defraudadoras. De allí que la responsabilidad ciudadana debe tratarse de asumir las

obligaciones tributarias, primero porque las leyes lo indican y segundo porque se trata de un deber cuyo incumplimiento atrae consecuencias desfavorables para todos tanto en la individualidad como en la sociedad.

Futuras Líneas de Investigación

Se considera que queda a campo abierto para futuras investigaciones, prestar especial atención a la actualización de los parámetros de encuadre de las categorías del Régimen Simplificado, como abordaje de la problemática relacionada con el fenómeno de la inflación. Como consecuencia, es necesario darle valor a futuros análisis que permitan darle importancia al cumplimiento de los principios tributarios que merecen ser respetados en busca del bienestar del pequeño contribuyente adherido al Monotributo.

Bibliografía

- Administración Federal de Ingresos Público. (24 de Abril de 2019). *¿Qué ventajas obtengo como monotributista?* Obtenido de AFIP:
<https://Monotributo.afip.gob.ar/Public/Ayuda/Index.aspx>
- Administración Federal de Ingresos Públicos. (25 de Septiembre de 2018). *Córdoba, Monotributo unificado*. Obtenido de AFIP:
<http://www.afip.gob.ar/noticias/20180618MonotributoProvincial.asp>
- Administración Federal de Ingresos Públicos. (24 de Septiembre de 2018). *Monotributo. Cambios para los pequeños contribuyentes*. Obtenido de AFIP:
<http://www.afip.gob.ar/noticias/20180629Monotributo.asp>
- Administración Federal de Ingresos Públicos. (27 de Septiembre de 2018). *Tabla de categorías*. Obtenido de AFIP: <http://www.afip.gob.ar/Monotributo/categorias.asp>
- Administración Federal de Ingresos Públicos. (2019). *AFIP*. Recuperado el 04 de 02 de 2019, de <https://www.afip.gob.ar/institucional/estudios/>
- Administración Federal de Ingresos Públicos. (24 de Septiembre de 2018). *Monotributo. Cambios para los pequeños contribuyentes*. Obtenido de AFIP:
<http://www.afip.gob.ar/noticias/20180629Monotributo.asp>
- Benedetti, E. (2016). *Motivaciones de la Evasión Fiscal en Argentina a nivel Nacional: Análisis, Conflictos y Propuestas de Solución*. Tesis no publicada. Universidad Nacional de Córdoba. Obtenido de: <https://rdu.unc.edu.ar/handle/11086/6343>

- BID; OCDE; ECLAC; CIAT. (2018). Estadísticas Tributarias en América Latina y el Caribe 1990-2016 [versión electrónica]. *Estadísticas Tributarias en América Latina y el Caribe*, 140.
- Brito Gaona, L. F., & Iglesias, E. M. (Diciembre de 2017). Inversión privada, gasto público y presión tributaria en América. *Estudios de Economía*, 44(2), 131-156. Obtenido de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52862017000200131
- Calsina Aguilar, O. R. (2015). Evasión tributaria en los comerciantes del mercado Santa Rosa de la ciudad de Azangaro y su incidencia en la recaudación tributaria período 2013. Tesis no publicada. Universidad Nacional del Altiplano. Obtenido de: HYPERLINK "<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/1870>" <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/1870>
- Cavallo, E., & Powell, A. (2018). *Informe macroeconómico de América Latina y el Caribe de 2018: La hora del crecimiento*. Banco Interamericano de Desarrollo. Obtenido de: <https://www.iadb.org/en/research-and-data/2018-latin-american-and-caribbean-macroeconomic-report>
- Cetrángolo, O., Goldschmit, A., Gómez Sabaíni, J. C., & Morán, D. (2013). *Organización Internacional del Trabajo (OIT)*. Recuperado el 17 de Marzo de 2019, de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_234009.pdf
- Chávez, L. A. (2018). NIIF y Tributación: Desafíos y Oportunidades para las Administraciones Tributarias [versión electrónica]. *Revista de Administración Tributaria*(43), 5-9.

- Consejo Profesional de Ciencias Económicas Buenos Aires. (2018). *CPBA*. Recuperado el 12 de Junio de 2019, de <https://www.cpba.com.ar/noticias-economicas/item/7382-Monotributo-como-seran-los-valores-que-regiran-desde-enero#>
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas Buenos Aires. (2019). *CPBA*. Recuperado el 06 de Agosto de 2019, de <https://www.cpba.com.ar/noticias-economicas/item/7663-subira-la-presion-fiscal-sobre-los-monotributistas-en-2019>
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (27 de Septiembre de 2018). *Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes: Cuadro comparativo entre la L. 24.977 y el texto de la Reforma Tributaria - L. 27430 (B.O. 29/12/2017)*. Obtenido de CPCECABA: http://www.consejo.org.ar/noticias17/files/Monotributo_Reforma.pdf
- Dávalos Torres, M. S. (2010). *Manual de introducción al derecho mercantil*. México D.F.: Nostra. Obtenido de: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3259-manual-de-introduccion-al-derecho-mercantil-coleccion-cultura-juridica>
- Estevez, P. E. (2011). *Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes-Monotributo*. Ciudad Autónoma: Icónica. Obtenido de: <https://www.afip.gob.ar/educacionTributaria/BibliotecaDigital/documentos/C23.pdf>
- Garbiglia, G. R. (2015). *Evasión impositiva en Argentina: sus causas, consecuencias y los mecanismos para revertirla*. Tesis de posgrado. Universidad Nacional de Córdoba. Obtenido de <https://rdu.unc.edu.ar/handle/11086/2164>

- Giarrizzo, V., & Brudersohn, S. (2013). Premiar al buen contribuyente: Un recorrido por los «incentivos positivos» aplicados en Argentina para mejorar el cumplimiento fiscal [*versión electrónica*]. *Documentos y aportes en administración pública y gestión estatal*(20), 7-48.
- González Cao, R. (Octubre de 2018). La futura recaudación y fiscalización de las cotizaciones a la seguridad social ante los cambios de la economía digital [*versión electrónica*]. *Revista de Administración Tributaria*(44), 25.
- González, D. (2006). Regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América Latina. Tesis no publicada. Banco Interamericano de Desarrollo. Obtenido de:
<https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/2/27472/Dario%20Gonzalez%20Fiscalidad%20de%20la%20PYME%20en%20AL.pdf>.
- Hulett, R., & Neyi, L. (2010). Efecto de la variación de la unidad tributaria en el pago del impuesto sobre la renta [*versión electrónica*]. *Actualidad Contable Faces*, 13(21), 64-65.
- Ley 26.565, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Boletín oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 21/12/2009.
- Ley 27.430, Reforma Tributaria. Boletín oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 29/12/2017.
- D.R. 1/2010, Decreto Reglamentario del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Boletín oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 05/01/2010.

- Margariti, A. I. (2013). *Los límites del Estado populista*. Rosario, Argentina: Bolsa de Comercio Rosario. Obtenido de: http://www.produccion-animal.com.ar/libros_on_line/41-LIMITES_ESTADO.pdf
- Mastandrea, A. (2017). *Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Recuperado el 2019 de 04 de 23, de <https://archivo.consejo.org.ar/consejodigital/RC42/mastandrea.html>
- Mir, A., & Argañaraz, N. (2019). *Apuntes para un nuevo Monotributo*. Instituto Argentino de Análisis Fiscal. Obtenido de: <https://drive.google.com/file/d/1dKACfDfRHv8R2CnT1ucFHdnAarhpJySd/view>
- Nieto Mora, X. A. (2014). El cumplimiento de las obligaciones fiscales y la presión fiscal indirecta en el sector textil del Cantón Pelileo. Tesis no publicada. Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de: <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/7363/1/TMTR013-2014.pdf>
- Ochoa León, M. (2014). Elusión o evasión fiscal. *Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*(12). Obtenido de: <http://ride.org.mx/1-11/index.php/RIDSESECUNDARIO/article/viewFile/803/784>
- Parada, A. R., & Errecaborde, J. D. (2019). *Separatas de Legislación: Monotributo* (Vol. Versión 4.3). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Errepar.
- Peña, K. L. (2016). El Contador Público y la Evasión Tributaria. Tesis no publicada. Universidad Nacional de Cuyo. Obtenido de: http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/7578/sat-a-zanuso-a-pea-k-rostand-s.pdf

- Quintanilla De La Cruz, E. (2014). La Evasión Tributaria y su Incidencia en la Recaudación Fiscal en el Perú y Latinoamérica. Tesis no publicada. Universidad de San Martín de Porres. Obtenido de:
<http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/1106>
- Rezzoagli, L. C., & Rezzoagli, B. A. (2013). Teoría de la presión tributaria en base a la igualdad intergeneracional: una perspectiva financiera y tributaria del caso argentino [versión electrónica]. *Revista brasilera de políticas públicas*, 3(2), 134-146.
- Riccardi, A. (2013). Las categorías J, K y L del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Tesis no publicada. Universidad FASTA. Obtenido de:
http://redi.ufasta.edu.ar:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/385/2013_CP_002.pdf?sequence=1
- Rodríguez, J. M., Chaumont, M. L., & León, T. C. (2011). Monotributo: Impacto de los regímenes desde su nacimiento hasta la actualidad. Tesis no publicada. Universidad Nacional de Cuyo (UNCUYO). Obtenido de:
http://m.bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/4742/tesinarodriguez-chaumon.pdf
- Schneir, A. (2016). La coyuntura fiscal en materia de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y Monotributo. Consejo Profesional Ciencias Económicas Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Obtenido de:
https://archivo.consejo.org.ar/congresos/material/18tributario/Trabajo_de_Alejandra_Schneir.pdf

Anexo I

Entrevista a Profesional de Ciencias Económicas-Contador Público

1. Datos Generales:
 - 1.1. Edad:
 - 1.2. Antigüedad en la profesión:
 - 1.3. Matriculación activa (Si/No) en CPCE:
2. Algunos pequeños comerciantes del rubro alimenticio eligen en principio adherirse al Monotributo, ¿por qué cree que lo hacen?
3. ¿Cree usted que la estructura, modalidad y exigencia del Régimen Simplificado genera presión fiscal sobre los pequeños contribuyentes?
4. ¿Observa dificultades para abonar las cuotas del Monotributo? Si es así, ¿por qué cree que esto ocurre?
5. ¿Ha detectado ocultación en los ingresos por ventas o manipulación en la facturación de las operaciones en el sector comercial por parte de los monotributistas que usted asesora? ¿Por qué piensa que lo hacen?
6. Si bien el Monotributo es un impuesto al que se puede acceder con una cuota fija más baja en relación a otros tributos, ¿usted ha experimentado casos de contribuyentes que evaden el impuesto?
7. En la práctica, ¿ocurre que los contribuyentes adheridos al Monotributo no cumplen con la recategorización o exclusión del régimen cuando éstas corresponden?
8. ¿Cree que el aumento en el parámetro de encuadre 'ingresos', al ser absorbido por una cuota de un monto más alto de una categoría mayor, genera presión fiscal

llevando a que los monotributistas realicen maniobras para evadir el pago del impuesto?

9. ¿Para usted la evasión fiscal está relacionada con la presión fiscal en el Monotributo?
10. ¿Piensa que además de la presión fiscal, existen otras causas por la cual un pequeño contribuyente evade el pago de un impuesto como el Monotributo?
11. Para finalizar, ¿qué herramientas o mecanismos considera que serían útiles para disminuir el problema de la evasión fiscal en monotributistas del sector comercial en el rubro alimenticio?

Anexo II

Entrevista a Comerciante del Rubro Alimenticio

1. Datos Generales:
 - 1.1. Edad:
 - 1.2. Antigüedad en el rubro:
 - 1.3. Provincia y Localidad:
2. ¿En qué tipo de rubro desempeña su actividad comercial gastronómica?
3. ¿Comprende usted, a grandes rasgos, el funcionamiento y metodología del régimen del Monotributo? ¿Sabe con qué frecuencia debe pagarse?
4. A medida que usted excede los parámetros de la categoría del Monotributo donde se encuentra encuadrado (ingresos por ventas, energía eléctrica, alquileres, superficie afectada en su local), debe encuadrarse en una categoría superior ¿Es consciente usted de esto? ¿Sabe lo que ello implica?
5. ¿Lleva usted un registro o al menos un orden de lo que debe pagar en cuanto a alquileres, luz e ingresos brutos que posee mes a mes? ¿Posee algún tipo de organización formal de su negocio? (Registro de operaciones, por ejemplo).
6. ¿Está al tanto de que debe trasladarse al Régimen General (pago de IVA, Impuesto a las Ganancias, etc.) en caso de exceder los límites de la última categoría correspondiente al Monotributo y, que si no lo hace, AFIP automáticamente lo excluye del Monotributo?
7. ¿Percibe en el curso diario de su negocio dificultades para abonar el impuesto en tiempo y forma debido a la presión fiscal que este le genera?

8. ¿Usted posee asesoramiento de un Contador Público que le facture honorarios para llevar a cabo la presentación, liquidación y otros trámites que implica estar adherido al Monotributo?
9. ¿Se le ocurre alguna mejora por su parte o desde los organismos públicos como AFIP para que a usted no se le dificulte el cumplimiento en tiempo y forma del impuesto?